

TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES

FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2020.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2017-00499-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: COM AUTOMOTRIZ.

DEMANDADO: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL.

ESCRITO DE TRASLADO: PRUEBAS DOCUMENTALES, PRESENTADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL. .

OBJETO: TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES.

FOLIOS: 126- 197.

Las anteriores pruebas documentales fueron presentadas por la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA visible a folios **126 - 197**; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, para que si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de contradicción. Hoy, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINITSEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.
SECRETARIO GENERAL

126
①



Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 12 de febrero de 2020

Oficio AMC-OFI-0011072-2020

Doctor:
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
MAGISTRADO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Cartagena

Asunto: **RE: NULIDA Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

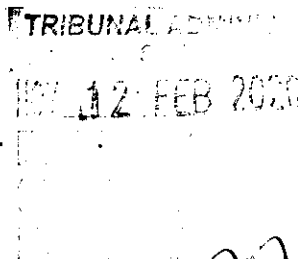
Cordial saludo,

En respuesta al radicado N° 000-2017-00499-00, oficio 0617/LMVA estamos anexando a la presente los actos administrativos contenidos en el expediente 2016-699 a nombre del contribuyente COM AUTOMOTRIZ solicitados por el despacho 02 tribunal administrativo de Bolívar.



Atentamente

MILDRETH PATERNINA ORTEGA,
FISCALIZACION TRIBUTARIA PROVISIONAL
Jefe Oficina de fiscalización

Proyectó:  Carrasquilla



72

 <p>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</p>	<p>RESOLUCIÓN REVOCATORIA DIRECTA GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT02-F019 Versión: 6.0 Vigencia: 07/12/2017</p>	 <p>CERTIFICADO ISO 9001 SC-CERTIFICAZI</p>
--	--	--

**SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN**

2

RESOLUCION AMC RES No 00048
Fecha Cartagena 15 de noviembre del 2018

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria Directa contra LA RESOLUCION NO 000064 DEL 13 DE ENERO DEL 2018 **al contribuyente** **Compañía Automotriz Nissan s.a NIT No. 830 045752** Dirección pie del cerro calle 30 no 18 30

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaría de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 041 del 2006, y los artículos 736,737 y 738 del Estatuto Tributario nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

CONSIDERANDO

Que el contribuyente, presento la declaración del impuesto de industria y comercio de la vigencia 2013 el día 11de Abril del 2014 es decir con anterioridad a la expedición y notificación de la citada resolución.

Ahora bien, de las pruebas reposadas en el expediente, radicado bajo el numero 699 -2016 contra el peticionario, se observa que se le expidió resolución de revisión #000064 2017; que fue expedida el día 13 de Enero del 2017 en la cual se le imponía una sanción por encontrarse inexactitud en la declaración del impuesto de industria y comercio de la vigencia 2013. Por un valor de \$ 599 066 millones de pesos.

Dicha resolución le fue notificada al contribuyente el día 20 de Enero del 2017 sin embargo al verificar el sistema tributario de la administración, se constata que efectivamente, el día 11 de abril del 2014, el contribuyente presento la declaración por la cual fue requerido mediante requerimiento especial Amc Ofi No 0030259-2016 del 19 de abril 2016. Que vencido los terminos del requerimiento Especial, el contribuyente no presento objeciones a los planteamientos del administración, posteriormente se procedió expedir liquidación der revisión No 0000064 del 2016, y el contribuyente en uso del derecho de defensa presento recurso de reconsideración el cual le fue denegado por extemporaneidad, luego el contribuyente presenta solicitud de revocatoria directa y cierre del de la investigación tributaria de la vigencia fiscal 2013.

ARGUMENTOS DEL CONTRIBUYENTE

En la presentación de la solicitud de la revocatoria directa EL CONTRIBUYENTE COM AUTOMOTRIZ S.A. aporoto DENTRO del proceso tributario aporoto todas las pruebas de manera virtual y físicas que se le requirió, manifestando lo siguiente:



- INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO** los ingresos obtenidos fuera del Distrito de Cartagena, como son las declaraciones del impuesto de industria y comercio del año 2013 ,las cuales fueron presentadas en otros municipios como son Bogota Barrancamermeja Amenia barranquilla Bucaramanga cali Chía Cúcuta, Envigado, Ibagué, Itagui, Medellín ,Neiva Pasto Pereira Santa Marta, Tunja, Valledupar ,Villavicencio y declaraciones bimestrales de Bogotá y Barrancabermeja, lo cual se procedió a su verificación determinándose que estas cumplen con todos los requisitos de legalidad y veracidad, y los valores en ella insertados están correctamente declarados, presentada por un valor total de \$ 79 857 75.00 millones de pesos
- DEVOLUCIONES REBAJAS Y DESCUENTOS** En esta acápite, el contribuyente realizo deducciones en su declaración de Ica. Y argumenta que corresponden a devoluciones que se efectuaron en Bogotá de lo cual anexa factura s No 18408 de fecha 30 de noviembre 2013 , factura No u10 018004 del 30 de octubre del 2013 por un valor total de 51 548 000 Millones de pesos.
- PAGO ANTICIPADO** el contribuyente presenta una relación de los valores registrados en la declaración bimestral del año 2013 por valor de \$ 9.678.000. millones.
- SALDO A FAVOR.** Manifiesta el contribuyente que pago anticipado en la declaración del año 2013 es real por consiguiente tiene un saldo a favor de \$112 000 Mil pesos

" de conformidad con lo anteriormente expuesto que es posible constar en los documentos que se adjuntan v los datos registrados en las declracion. solicitamos que sea revocada EL 20 d Enero de la misma

Esta Secretaria al proceder a virtual y físicamente las decla se verifico que los valores en

Centro, Cra 10 No. 32-54 Edificio
Teléfono: 6501095 Ext 1342
noviembre de 2018 Pá

<p>REMITENTE Y DIRECCIÓN: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL CENTRO</p> <p>FECHA Y hora de entrega: 14/01/2019</p> <p>CARTA-COPIA</p> <p>DESTINATARIO: COMPAÑIA AUTOMOTRIZ NISSAN SA PIE DEL CERRO CLL 30 NO 18 30</p> <p>REMITENTE Y DIRECCIÓN: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL CTG CENTRO</p>	<p>REMITENTE Y DIRECCIÓN: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL CENTRO</p> <p>593417000001 14/01/2019</p> <p>SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL CENTRO</p> <p>FECHA DE ENTREGA: Hora de entrega: Marque el día con una "x"</p> <p>FISCALIZACION</p> <p>ENTREGA <input type="checkbox"/> ENTREGA <input type="checkbox"/> INTENTO ENTREGA <input type="checkbox"/> DEV. DIR INCOMPLETA <input type="checkbox"/> DEV. DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> DEV. NO EXISTE <input type="checkbox"/> DEV. CAMBIO DOMIC <input type="checkbox"/> DEV. OTROS <input type="checkbox"/> DEV. FALLECIDO <input type="checkbox"/> DEV. NO RECIBIDA</p> <p>FACTURAS:</p>	<p>593417000001 14/01/2019</p> <p>SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL CENTRO</p> <p>FECHA DE ENTREGA: Hora de entrega: Marque el día con una "x"</p> <p>FISCALIZACION</p> <p>CARTA-COPIA</p> <p>DESTINATARIO: COMPAÑIA AUTOMOTRIZ NISSAN SA PIE DEL CERRO CLL 30 NO 18 30</p> <p>ZONA: <input type="checkbox"/> Casa <input type="checkbox"/> Edificio <input type="checkbox"/> Negocio <input type="checkbox"/> Conjunto</p> <p>INMUEBLE: <input type="checkbox"/> 01 <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/> 03 <input type="checkbox"/> 04</p> <p>COLOR: <input type="checkbox"/> Blanca <input type="checkbox"/> Crema <input type="checkbox"/> Ladrillo <input type="checkbox"/> Amarillo</p> <p>MATERIAL: <input type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Metal <input type="checkbox"/> Vidrio <input type="checkbox"/> Aluminio</p> <p>CONTADOR: No. Firma</p> <p>DISTRIBUIDORA NISSAN</p> <p>CARTAGENA</p> <p>\$597 65 135gr</p> <p>FECHA</p>
--	---	---

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</p>	<p>RESOLUCIÓN REVOCATORIA DIRECTA GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT02-F019 Versión: 6.0 Vigencia: 07/12/2017</p>	
--	--	---

**SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN**

3

**RESOLUCION AMC RES No 00048
Fecha Cartagena 15 de noviembre del 2018**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria Directa contra LA RESOLUCION NO 000064 DEL 13 DE ENERO DEL 2018 **al contribuyente Compañía Automotriz Nissan s.a NIT No. 830 045752** Dirección pie del cerro calle 30 no 18 30

en otros municipios, y se verifico que los valores en ella insertado se encuentran liquidados correctamente, además tienen el sello y o código de registro la constancia de la entidad recaudadora, de lo que se colige que el contribuyente cumplió con su deber formal y sustancial en la presentación y pago de las declaraciones del impuesto citado, estas pruebas por tener inconsistencias no se tendrán en cuenta

2 referente al concepto de las devoluciones y rebajas, se evidencian el aporte de las pruebas correspondiente, ajustándose a lo solicitado por en relación te despacho

3 Con relación a los anticipos pagados y saldo a favor se verifico en el registro de la declaración del impuesto, el valor correcto del porcentaje del anticipo, quedando así un saldo a favor del contribuyente para la vigencia del 2014

ASPECTOS JURIDICOS

1. Ingresos obtenidos fuera del Distrito.

ARTÍCULO 99: REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. – Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

c) Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.

1.1. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Entre los principales principios consagrados en la Constitución y que constituyen garantías a favor de los particulares tenemos los siguientes: 1- Las personas están obligadas a contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, dentro de los conceptos de justicia y equidad. Se resalta que por el simple hecho de pertenecer a la comunidad las personas están obligadas a contribuir a la realización del bien general, mediante el cumplimiento de obligaciones de carácter tributario.

Artículo 95. CONSTITUCION NACIONAL. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Por consiguiente La **obligación tributaria** es el vínculo que se establece por ley entre un acreedor que es el Estado y el deudor **tributario** que son las personas física o jurídicas, cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación **tributaria**. ... Hecho Imponible, es el hecho que tengo que realizar para que me impongan el pago del **tributo**

Cuando hablamos de impuestos nos referimos a tributo en esta caso a las obligaciones de los contribuyente en cumplimiento de sus obligaciones como son: obligación sustancial y formal,

La obligación sustancial hace referencia a la obligación de tributar, de pagar un impuesto. La obligación formal hace referencia a los procedimientos que el obligado a cumplir con la obligación sustancial, debe realizar para dar cabal cumplimiento a su obligación sustancial. Ahora, para que el contribuyente o sujeto pasivo pueda cumplir con la obligación de pagar el impuesto, es preciso surtir una serie de procedimientos y trámites encaminados a lograr el cumplimiento efectivo del deber de tributación.

Luego, para poder pagar el impuesto, es necesario que el contribuyente presente una declaración tributaria que contenga los elementos necesarios para determinar el impuesto que ha de pagar según lo ha establecido la ley,

ARTÍCULO 343. ESTATUTO TRIBUTARIO – CONTENIDO DE LA DECLARACION. – Las declaraciones tributarias de que trata este Estatuto Tributario Distrital, deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Secretaria de Hacienda Distrital y contener por lo menos los siguientes datos.

6. La constancia de pago de los tributos, derechos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones.



RESOLUCIÓN REVOCATORIA DIRECTA
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
 Código: GHAGT02-F019
 Versión: 6.0
 Vigencia: 07/12/2017



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN

RESOLUCION No. AMC RES No 00448-2018
Fecha Cartagena del 15 de noviembre del 2018

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria Directa contra LA RESOLUCION NO 000064 DEL 13 DE ENERO DEL 2018 **al contribuyente Compañía Automotriz Nissan s.a NIT No. 830 045752** Dirección pie del cerro calle 30 no 18 30

1.2 Revocatoria Directa

Al respecto el artículo 736 del estatuto tributario expresa: *"solo procederá la acción de revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa"*.

Luego entonces en el hecho de que el contribuyente no presente los recursos del caso contra las actuaciones de la Secretaria de Hacienda, ya sea por desconocimiento o por no enterarse de tales actuaciones, caso en el cual se debe observar la razón por la que no se dio por enterado, si corresponde a una inadecuada notificación o p/or otra razón o circunstancia.

ARTÍCULO 4026. Acuerdo 41 2006.b Contra los actos de la administración tributaria Distrital procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, siempre y cuando no se hubieren interpuesto los recursos por la vía gubernativa, o cuando interpuestos hubieren sido inadmitidos, y siempre que se ejercite dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo. La oportunidad legal para ejercer la revocatoria directa es de dos años a partir de la ejecutoria del acto administrativo en cuestión.

Término para resolver las solicitudes de revocatoria directa.

El Artículo 738 del E T B. Dispone: Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo *Por otra parte y el mismo sentido la Ley 1437 del 2011 ARTÍCULO 93. Dispone: Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En este orden de ideas, la oportunidad para solicitar la revocatoria directa comienza, no cuando se emita el acto administrativo sino cuando suceda uno de los presupuestos contemplados en el artículo anteriormente mencionado

Así las cosas, veamos lo referente a agravio injustificado que es caso que es materia de estudio




Fundamento constitucional y legal

La responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables está consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política y debe entenderse que su alcance abarca a todas las ramas del poder público. Ese daño puede estar originado en una acción o en una omisión de la autoridad y "debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea contraria a derecho, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio por lo cual este se reputa indemnizable. Esto significa obviamente que no todo perjuicio debe ser reparado porque puede no ser antijurídico, y para saberlo será suficiente acudir a los elementos del propio daño, que puede contener causales de justificación que hacen que la persona tenga que soportarlo

Ahora bien, se puede decir el daño antijurídico es aquella actuación donde la victima (contribuyente), no esta en el deber jurídico de soportar, pues no existe o no se presenta ninguna causal que lo justifique por parte de la administración, razón por la cual deviene en una lesión patrimonial injusta

La antijuricidad del daño va encaminada a que no sólo se constate la materialidad y certidumbre de una lesión a un bien o interés amparado por la ley, sino que, precisamente, se determine que la vulneración o afectación de ese derecho o interés contravenga el ordenamiento jurídico, en tanto no exista el deber jurídico de tolerarlo.

"El daño antijurídico es el principal elemento sobre el cual se estructura la responsabilidad patrimonial de la administración pública, a la luz del artículo 90 de la Carta Política, entidad jurídica que requiere para su configuración de dos ingredientes: uno material o sustancial, otro formal que proviene de la norma jurídica, en nuestro caso de la

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</p>	<p>RESOLUCIÓN REVOCATORIA DIRECTA GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT02-F019 Versión: 6.0 Vigencia: 07/12/2017</p>	  <p>SC-CERTI001</p>
--	--	--

**SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN**

RESOLUCION No. AMC RES No 00448
Fecha Cartagena del 15 de noviembre del 2018

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria Directa contra LA RESOLUCION NO 000064 DEL 13 DE ENERO DEL 2018 **al contribuyente Compañía Automotriz Nissan s.a NIT No. 830 045752** Dirección pie del cerro calle 30 no 18 30

disposición constitucional mencionada". "Es así como, sólo habrá daño antijurídico cuando se verifique una modificación o alteración negativa fáctica o material respecto de un derecho, bien o interés legítimo que es personal y cierto frente a la persona que lo reclama, y que desde el punto de vista formal es antijurídico es decir no esta obligado de soportar porque la normativa no la impone esa carga Cosejo de Estado fall9o 21861 del abril del 2012

"La noción de daño antijurídico en este caso, parte de la base de que el Estado es el guardián de los derechos y garantías sociales y que debe, por lo tanto, reparar la lesión que sufre la víctima de un daño causado por su gestión, porque ella no se encuentra en el deber jurídico de soportarlo. Y esa acción de la administración puede ser legal o ilegal" Corte Constitucional en sentencia T333 del 199

Artículo 90 Constitución Nacional *El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades*

Así pues, con ocasión del artículo 90 de nuestra Constitución Política se exige que se *presenten* tres requisitos para poder hablar de una responsabilidad patrimonial del Estado a saber:

a) La presencia de un daño antijurídico, b) una causalidad material, es decir que el daño sea efecto inmediato de la acción o de la omisión de la administración, c) y la atribución jurídica del daño al Estado, en virtud de un nexo causal con el servicio.

Para que exista un daño antijurídico y en efectos sea resarcible, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama:

- 1). Debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo;
- 2) Que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente que no se limite a una mera conjetura, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido el ordenamiento jurídico, y
- 3) Que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita, en tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar el interés que se debate en el proceso, bien a través de un derecho que le es propio.

CONCEPTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

En nuestro concepto referente a la presentación y pago del impuesto cabe decantar que en las pruebas aportadas por el contribuyente que son las declaraciones presentadas en otros municipios, todas ellas con el sello de la entidad recaudadora, por lo cual son válidas dentro del proceso curso por su legalidad, además o cumplen con el principio u obligación sustancial del pago del tributo, por ende estas se tendrán en cuenta toda vez que no existe inexactitud en las declaraciones del impuesto de industria y comercio del año 2013

Por otra parte al presentar las la noción agravio injustificado coincide con la del daño antijurídico, del artículo 90 de la Constitución. Porque según se enseña con frecuencia el interés público exige el sacrificio de algunos, carga injustificada, que no obstante exige la reparación efectiva de la desigualdad, casi siempre mediante una compensación económica, sin que ello impida la acción administrativa en bien de la comunidad.



A razón de los anteriores argumentos, no se puede configurar el daño antijurídico, debido a que las pruebas aportadas por el contribuyente, referente a las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas en otros municipios, que hacen referencia a los ingresos obtenidos fuera del Distrito de Cartagena en el año 2013, cumplen con todos los requisitos para su validez, como son: liquidación del impuesto y sellos o registros de pago de la entidad recaudadora Por consiguiente es procedente revocar el acto impugnado.

En virtud a lo anterior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocase en todas sus partes la resolución res amc No 00064 del 13 de Enero del 2017 por los motivos anteriormente anotados

137

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</p>	<p align="center">RESOLUCIÓN REVOCATORIA DIRECTA GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT02-F019 Versión: 6.0 Vigencia: 07/12/2017</p>	 <p>COOTEC CERTIFICADO ISO 9001 SC-CERT17021</p>
--	---	---

**SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN**

RESOLUCION No. AMC RES No 00448-2018
Fecha Cartagena del 15 de noviembre del 2018

6

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria Directa contra LA RESOLUCION NO 000064 DEL 13 DE ENERO DEL 2018 **al contribuyente Compañía Automotriz Nissan s.a NIT No. 830 045752** Dirección pie del cerro calle 30 no 18 30

ARTICULO SEGUNDO: . contra la presente resolución no procede recurso quedando así agotada la vía gubernativa

ARTICULO TERCERO : Notifíquese de conformidad con lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, en caso de ser devuelto por correo, ordénese su publicación mediante inserción en la página WEB de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

ARTICULO CUARTO : Notifíquese de conformidad con lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, en caso de ser devuelto por correo, ordénese su publicación mediante inserción en la página WEB de la Alcaldía Mayor de Cartagena

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASESOR CODIGO 105 GRADO 47

SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

Proyectado por:	gabriel serrano s
Vo.Bo. por Coordinador:	angelica carrasquilla
Revisado Abogado:	
Expediente	3669



Bogotá D.C., junio de 2017

SEÑORES
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
DIVISIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES
CHAMBACÚ, EDIFICIO INTELIGENTE MEZANINE
CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y P.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-17-0045077
Fecha y Hora de registro: 27-jun.-2017 11:03:57
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen
Dependencia de Destinatario: Dirección de Impuestos
Funcionario Responsable: MONTALVO PRIETO, ALBERTO JOSE
Cantidad de anexos: 24
Contraseña para consulta web: 476BFABE
www.cartagena.gov.co

CAC-TAX-616

REF.: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN N° AMC-RES-000064-2017 DEL 13 DE ENERO DE 2017, NOTIFICADA EL 20 DE ENERO DE 2017, PROFERIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, MEDIANTE LAS CUAL SE MODIFICÓ LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADA POR COM AUTOMOTRIZ S.A. POR EL AÑO GRAVABLE 2013.

JOSE GUILLERMO ROBLES identificado con C.C. 79.487.885 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de COM AUTOMOTRIZ S.A., sociedad debidamente constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República de Colombia e identificada con el NIT. 830.045.752, por medio del presente escrito me permito presentar solicitud de REVOCATORIA DIRECTA del acto administrativo de la referencia, según lo previsto en el artículo 402 del Acuerdo 041 del 2006, expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con base en los siguientes:

II. HECHOS

1. El 19 de abril de 2016, la Secretaría de Hacienda de Cartagena, mediante Auto de Apertura N° AMC-AUTO-000949-2016, ordenó abrir investigación a COM AUTOMOTRIZ, dentro del programa de inexacto, por la vigencia 2013 del impuesto de industria y comercio en Cartagena.
2. Posteriormente, la Secretaría de Hacienda de Cartagena emitió el Requerimiento Especial N° AMC-OFI-0024557-2016 del 05 de abril de 2016, notificado el 26 de abril a la Compañía, mediante el cual propuso modificar la declaración del impuesto de industria y comercio de la sociedad COM AUTOMOTRIZ del año 2013, así como imponer una sanción por inexactitud de \$1.094.074.000.
3. No obstante, la Administración Tributaria de Cartagena profirió, nuevamente, un requerimiento especial, en relación con el impuesto de industria y comercio del año 2013 de COM AUTOMOTRIZ, así emitió el Requerimiento Especial N° AMC-OFI-0030259-2016 el 19 de abril de 2016, notificado el 27 de abril de 2017, mediante el cual, propuso a COM modificar su declaración del ICA del 2013,



liquidando un impuesto a cargo por valor de \$599.066.000 y una sanción por inexactitud de \$958.506.000.

- 4. En vista de lo anterior, COM AUTOMOTRIZ dio respuesta a lo anterior mediante escrito radicado el 29 de abril de 2016, solicitando la "revocatoria" de esos actos, toda vez que fueron emitidos en contravención de las normas locales y nacionales que establecen que el requerimiento especial puede proferirse solamente una vez.
- 5. Sin embargo, el 13 de enero de 2017, la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena profirió la Liquidación Oficial de Revisión N° AMC-RES-000064-2017 del 13 de enero de 2017, notificada el 20 de enero de la misma anualidad, mediante la cual se modificó la declaración del impuesto de industria y comercio de COM AUTOMOTRIZ S.A. por el año gravable 2013.
- 6. El 23 de marzo de 2017, mediante escrito con radicado EXT-AMC-17-0020528 fue presentado recurso de reconsideración en contra de la Liquidación Oficial de Revisión. Sin embargo, en tanto este fue presentado de forma extemporánea, fue inadmitido mediante Auto Inadmisorio N° AMC-AUTO-001509-2017.

II. PROCEDIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

A. Revocatoria directa es procedente por no haberse interpuesto los recursos de la actuación administrativa

De conformidad con lo previsto en el artículo 402 y siguientes del Acuerdo 041 del 2006 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, la solicitud de revocatoria directa es procedente siempre que no se hubieren ejercido los recursos del procedimiento administrativo. Sobre el particular, es preciso tener en cuenta que, en el caso en cuestión, COM AUTOMOTRIZ no presentó el recurso de reconsideración en contra de la Liquidación Oficial de Revisión, toda vez que el recurso interpuesto se presentó fue rechazado por extemporáneo, situación esta última que equivale a su no interposición, de conformidad con la reciente línea jurisprudencial de la Sección Cuarta del Consejo de Estado; y, adicionalmente, el mismo fue presentado por agente oficiosa, cuya actuación nunca ha sido ratificada por mi representada.

Ahora bien, al respecto es preciso traer a colación lo señalado el Honorable Consejo de Estado¹, en el sentido de indicar que, interponer el recurso de manera extemporánea, surte los mismos efectos de la no interposición:

(...)

En esta oportunidad, se retoma la posición, según la cual, la interposición del recurso de reconsideración en forma extemporánea contra la liquidación oficial de revisión y su consecuente inadmisión abre la posibilidad de que el contribuyente acuda per saltum en demanda del acto administrativo definitivo ante esta jurisdicción,

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, Sentencia del 5 de octubre de 2016, Exp. 20150. Al respecto ver también la sentencia del 10 de octubre de 2016, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Exp. 20311.



siempre que se cumplan los presupuestos señalados en el párrafo del artículo 720 del ET, esto es, atender en debida forma el requerimiento especial e interponer la demanda dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial de revisión.

2.7.8 La extemporaneidad en la interposición del recurso de reconsideración contra la liquidación oficial surte el mismo efecto que la no presentación. La excepción a la regla general –la interposición obligatoria de los recursos-, prevista en el párrafo del artículo 720 del ET, tiene su razón de ser en el hecho de que si se atiende en debida forma el requerimiento especial, no es indispensable impugnar el acto administrativo, pues por vía de la respuesta al requerimiento, el contribuyente pudo exponer sus argumentos y la Administración estudiarlos, por lo que es claro, tuvo la oportunidad de revisar su actuación con el fin de modificarla, revocarla o aclararla.

De manera que, no obstante haber presentado el recurso de reconsideración, toda vez que fue inadmitido mediante Auto Inadmisorio N° AMC-AUTO-001509-2017, el mismo se tiene como no presentado, de conformidad con la jurisprudencia precitada, razón por la cual se mi representada se encuentra habilitada para solicitar a la administración tributaria distrital la revocatoria directa de la mentada liquidación oficial de revisión.

Sin embargo, aun si en gracia de discusión, fuera aceptable que el recurso se tiene como interpuesto, es preciso señalar que la norma local establece que la revocatoria directa procede, ya sea porque no se interpusieron los recursos dentro de la actuación administrativa o porque habiéndolo hecho, fueron inadmitidos. Así, toda vez que en sede administrativa fue presentado un recurso, el cual fue inadmitido por extemporáneo, Auto Inadmisorio N° AMC-AUTO-001509-2017.

B. La revocatoria directa procede por la causal del numeral 3 del C.P.A.C.A

El artículo 402 el Acuerdo 041 del 2006 establece que "Contra los actos de la administración tributaria Distrital procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo² (...)", de tal manera que para solicitar la revocatoria es necesario remitirse al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo tocante a las causales para su procedencia, así, tenemos que para el presente asunto es aplicable la causal contenida en el numeral 3 del artículo 93 de ese cuerpo normativo:

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

² Toda vez que el Acuerdo 041 de 2006, expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, es anterior a la vigencia de la Ley 1437 del 2011, enténdase que actualmente es aplicable el C.P.A.C.A. y no el C.C.A.



- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.**

Es así que la Corte Constitucional en la Sentencia C-742 de 1999, se pronunció en relación con la naturaleza de la revocatoria directa y su finalidad, señalando lo siguiente:

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y esté facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.

Es por ello que, con el fin de que la Administración Tributaria Distrital constatare que con la expedición de la Liquidación Oficial de Revisión N° AMC-RES-000064-2017 del 13 de enero de 2017, notificada el 20 de enero de la misma anualidad, se causa un agravio injustificado a la Compañía COM AUTOMOTRIZ S.A., a continuación, me permito presentar los soportes de los ingresos obtenidos por fuera del Distrito de Cartagena de Indias, de las devoluciones, rebajas y descuentos; y, del saldo a favor registrados en la declaración del impuesto de industria y comercio del periodo gravable 2013, presentada mediante formulario 20141002690, el 11 de abril de 2014.

III. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

LAS SUMAS RECHAZADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE CARTAGENA SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SOPORTADAS

Tal como se mencionó, el fundamento de la presente revocatoria se encuentra en que con la expedición de la Liquidación Oficial de Revisión N° AMC-RES-000064-2017, mediante la cual se modificó la declaración del impuesto de industria y comercio de mi representada correspondiente al año 2013, se causa un agravio injustificado a COM AUTOMOTRIZ, toda vez que los conceptos rechazados por la Administración, materialmente si ocurrieron y es posible probarlos.

De manera que la Liquidación, cuya revocatoria se solicita, al modificar renglones de la declaración, que se encuentran plenamente soportados, generó en cabeza de mi representada la obligación de pagar sumas que no corresponden a la realidad, pues, se reitera, COM cumplió con su deber de declarar en cada una de las jurisdicciones y pagó el impuesto de industria y comercio en las mismas, tal como se indicará a continuación.



Adicionalmente, de conformidad con los auxiliares de ingresos y de devoluciones de la Compañía, así como los cuadros explicativos de esa información, certificada por el Revisor Fiscal de COM AUTOMOTRIZ, será posible evidenciar que el monto por concepto de devoluciones, que fue registrado en la declaración y rechazado posteriormente por la Administración, si tiene fundamento.

I. INGRESOS OBTENIDOS POR FUERA DEL DISTRITO

La Administración rechazó la suma de \$79.857.075.000, la cual corresponde a los ingresos obtenidos por fuera del Distrito que fueron registrados en la declaración correspondiente al período gravable 2013, por el impuesto de industria y comercio de COM AUTOMOTRIZ, no obstante, de acuerdo con las sumas registradas en las declaraciones de ICA del año 2013 en los diferentes municipios, es posible constatar -en conjunto con el auxiliar de ingresos que se adjunta- que los valores registrados tanto en la declaración del Distrito de Cartagena, como en los denuncios tributarios de las demás jurisdicciones, es correcto.

Por ello, a continuación, presento una tabla en la que se encuentran los valores registrados en todas las declaraciones de ICA del año 2013:

Municipio	Declaración (No. O fecha)	Ingresos Brutos Totales Declarados	Ingresos brutos del municipio	Ingresos obtenidos fuera del municipio
CARTAGENA	20-mar-14	80.810.186.000	1.518.213.000	79.291.973.000
BARRANCOABERMEJAL I	187949	10.917.452.000	720.000	10.916.732.000
BARRANCOABERMEJAL II	194556	11.242.952.000	1.740.000	11.241.212.000
BARRANCOABERMEJAL III	202613	12.371.058.000	3.540.000	12.367.518.000
BARRANCOABERMEJAL IV	204644	14.275.806.000	5.609.000	14.270.197.000
BARRANCOABERMEJAL V	208336	15.594.249.000	1.200.000	15.593.049.000
BARRANCOABERMEJAL VI	214052	16.408.669.000	420.000	16.408.249.000
TOTALES CARTAGENA		80.810.186.000	13.229.000	80.796.957.000
BARRANCOBUELA	41390783064	80.810.186.000	3.600.747.000	77.209.439.000
BOGOTÁ I	2013302010106058372	10.917.452.000	5.453.358.000	5.464.094.000
BOGOTÁ II	2013302010113427091	11.242.953.000	5.826.037.000	5.416.916.000
BOGOTÁ III	2013302010117633151	12.371.057.000	6.996.859.000	5.374.198.000



BOGOTÁ W	2013302010120663683	14.275.806.000	7.594.881.000	6.680.925.000
BOGOTÁ VLS	2013302010123578447	15.594.249.000	8.484.444.000	7.109.805.000
BOGOTÁ VI	14020061322	16.408.668.000	8.452.941.000	7.955.727.000
TOTAL BOGOTÁ		80.810.185.000	42.808.520.000	38.001.665.000
BIGARRAMANGA		80.810.186.000	4.422.692.000	76.387.493.000
BOGOTÁ	700013239	80.810.186.000	9.959.321.000	70.850.865.000
BOGOTÁ	20141002690	80.810.186.000	953.111.000	79.857.075.000
BOGOTÁ	201430830	80.810.186.000	34.643.000	80.775.543.000
BOGOTÁ		80.810.186.000	34.068.000	80.776.118.000
BOGOTÁ	28-abr-14	80.810.186.000	5.246.786.000	75.563.400.000
BOGOTÁ	7015119	80.810.186.000	58.265.000	80.751.921.000
BOGOTÁ	201403056	80.810.186.000	18.244.000	80.791.942.000
BOGOTÁ	42207	80.810.186.000	6.363.186.000	74.447.000.000
BOGOTÁ	2014-62763	80.810.186.000	21.898.000	80.788.288.000
BOGOTÁ	61255	80.810.186.000	9.753.000	80.800.433.000
BOGOTÁ	42795	80.810.186.000	3.821.331.000	76.988.855.000
BOGOTÁ	79238	80.810.186.000	1.191.820.000	79.618.366.000
BOGOTÁ	2013008159	80.810.186.000	7.718.000	80.802.468.000
BOGOTÁ		80.810.186.000	26.810.000	80.783.376.000
BOGOTÁ	201401083004575000	80.810.186.000	651.960.000	80.158.226.000
BOGOTÁ	9444	80.810.186.000	47.872.000	80.762.314.000
BOGOTÁ		80.810.186.000	-	80.810.186.000
SUBTOTAL			80.810.186.000	



A. DIFERENCIA DE \$1.051.131.330 ENTRE LOS INGRESOS BRUTOS REGISTRADOS EN LA DECLARACIÓN DE RENTA Y LOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES DE ICA CORRESPONDEN A INGRESOS QUE NO HACEN PARTE DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Como bien es sabido, el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen que recae sobre las actividades comerciales, industriales y de servicio que se realicen en la respectiva jurisdicción. De manera que únicamente estarán gravados los ingresos que estén relacionados con esas actividades. Es así como el artículo 32 de la Ley 14 de 1983 dispone, en cuanto al hecho generador de ese gravamen, que:

Artículo 32º.- El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

(Subraya fuera del texto original)

Así mismo dispone el artículo 87 del Acuerdo 041 de 2006, expedido por el Concejo Distrital de Cartagena, en relación con el hecho generador del ICA, que:

ARTÍCULO 87: HECHO GENERADOR. – El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena D. T y C., ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Adicionalmente, tanto la Ley de autorización del impuesto, como el Estatuto Tributario de Cartagena, señalan en sus artículos 33³ y 98, respectivamente, lo siguiente:

Artículo 33º. El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones ingresos proveniente de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.

ARTÍCULO 98: BASE GRAVABLE. – Se liquidará el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada año, con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo, expresados en moneda nacional. Para determinar los ingresos brutos gravables, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, la venta de activos fijos y los ingresos obtenidos en otra jurisdicción municipal. Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Para la determinación del impuesto de industria y comercio no se aplicarán los ajustes integrales por inflación.

³ Es preciso aclarar que es citado el texto del artículo, vigente al momento de la presentación de la declaración, pues el mismo fue modificado por el artículo 196 de la Ley 1819 de 2016.



PARÁGRAFO SEGUNDO. – Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o no sujeta.

Por lo que, de conformidad con las normas precitadas, es posible establecer que los ingresos que se toman en cuenta para efectos de calcular el valor del impuesto de industria y comercio, en cada municipio, son aquellos que se hayan percibido en las correspondientes jurisdicciones por la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios.

Así, dado que los contribuyentes pueden haber realizado otros ingresos, de conformidad con las normas que rigen otros tributos como el de renta y complementarios, la diferencia de \$1.051.131.330 entre los ingresos brutos registrados en la declaración de renta de la Sociedad por el año 2013 y la declaración anual de ICA de ese mismo período gravable, corresponden a los siguientes conceptos:

INGRESOS		
	CONTABLE	DIFERENCIA
	81.861.318.000,00	80.810.186.000,00
		(1.051.132.000)

VENTA ACTIVOS FIJOS - RENTA ORDINARIA - MENORES A 2 AÑOS	(842.922.842)
UTILIDAD CONTABLE	
INGRESO POR RECUPERACIÓN DE DEDUCCIONES (Depreciación)	(206.571.666)
INGRESO FISCAL POR VENTA DE ACTIVOS	(1.049.494.508)
INGRESO RECUPERACION PROVISION DE CARTERA	(1.636.822)
INGRESO POR RECUPERACION DE PROVISIONES	
OTRAS RECUPERACIONES	
DEDUCCIONES DE OTROS INGRESOS	
INGRESOS FISCALES ADICIONALES EN RENTA 2013	(1.051.131.330)



De manera pues que la diferencia corresponde a ingresos que se entienden realizados de conformidad con las normas que regulan únicamente el impuesto de renta, cuyos ingresos son obtenidos y/o establecidos de manera distinta a como se calculan en el impuesto de industria y comercio.

II. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS

La administración rechazó la suma de \$ 51.548.000, registrada en la declaración de ICA del 2013 en el Distrito de Cartagena por concepto de devoluciones. Al respecto, es preciso señalar que el valor corresponde a dos devoluciones que se efectuaron ese año en esa jurisdicción, de acuerdo con la siguiente información:

FECHA FACTURA	FACTURA	NIT CLIENTE	CLIENTE	FECHA DEVOLUCION	NO. NOTA DE LA DEVOLUCION	DETALLE	
30/10/2013	18004	33266332	GONZALEZ CASTELLAR DALGIS DEL CARMEN	04/12/2013	DV-00000008	VENTA DEVUELTA DE VEHICULOS	-
30/11/2013	18408	45592009	HENAO GOMEZ VERONICA DE JESUS	11/12/2013	DV-00000009	VENTA DEVUELTA DE VEHICULOS	-

De manera pues que la Administración, al revisar las facturas mencionadas puede establecer que si había lugar a registrar el valor de \$51.548.000 en la declaración de ICA de COM AUTOMOTRIZ, correspondiente al año gravable 2013, por concepto de devoluciones, por lo que nada obsta para que la suma sea aceptada por la Administración Tributaria.

Para probar el hecho se anexan los documentos soportes que prueban que las devoluciones son correctas y corresponden a la realidad de la operación.

III. ANTICIPO PAGADO DURANTE EL AÑO 2013

A continuación, se presenta una tabla en la que se muestran los valores registrados en las declaraciones de bimestrales de ICA durante el año 2013 en el Distrito de Cartagena, los cuales se relacionan con el valor registrado en la declaración anual -que fue modificada por la Administración- por \$ 9.678.000, en relación con el cual fue rechazado el valor de \$743.000:

Bimestre	No. Declaracion	Valor pagado
I	20130008246	\$ 350.965.00
II	20130015948	\$ 665.618.00
III	20130022116	\$ 1.067.809.00
IV	20130028702	\$ 1.275.541.00



V	20130036176	\$ 2.057.369.00
VI	20140005700	\$ 1.416.000.00
ANTICIPO 40% AÑO 2012	20130016173	\$ 2.844.437.00
TOTAL		\$ 9.678.000.00
DECLARACIÓN ANUAL		9.678.000.00
DIFERENCIA (Bimestrales-anual-ICA 2013)		\$ 0

De lo anterior es posible establecer que la diferencia de \$743.000 no existe, toda vez que al revisar las declaraciones bimestrales de ICA del año 2013 y la declaración anual de ese gravamen en el Distrito de Cartagena, se puede observar que los datos coinciden, por lo que la suma no debería ser rechazada por la Administración.

IV. SALDO A FAVOR

Tal como se demostró con anterioridad, la suma de \$743.000, que hace parte del valor del anticipo pagado durante el año 2013, sí fue real, de manera que el saldo a favor registrado en la declaración de ICA de ese año, por la suma de \$112.000, si era procedente, tal como se muestra a continuación:

Renglón	Concepto		Valor
21	Total impuesto a cargo	FU	6.833.000
22	Industria y comercio exonerado	IE	-
23	Anticipo 40% (Renglón 21 x 40%)	AT	2.733.000
24	Valor anticipo pagado año gravable que se declara	AP	9.678.000
25	Valor IPC descontado del año gravable que se declara	IP	-
26	Valor que le retuvieron a título de del impuesto de industria y comercio en el año gravable que se declara	BI	-



27	Saldo a favor del año gravable que se declara (Renglón 21-22+23-24-25-26)	BH	112.000
28	Saldo a favor en el año gravable anterior	BJ	
29	Valor pagado en la declaración por corregir	PC	
30	Nuevo saldo a favor (Renglón 21-22+23-24-25-26-28-29)	NS	112.000
34	Total a pagar	TP	

Es por lo anteriormente expuesto que, junto con el presente escrito se adjuntan los documentos que soportan la procedencia de los conceptos cuestionados, que fundamentalmente se circunscriben a las declaraciones presentadas en otras jurisdicciones, los auxiliares de los ingresos, devoluciones y conciliaciones pertinentes, entre otros, de tal suerte que la totalidad de las sumas rechazadas por la administración de impuestos cuentan con el soporte necesario por el que se habilitaba a COM AUTOMOTRIZ para afectar la base gravable del impuesto con tales valores, por lo que no se antoja procedente el rechazo que del total de los conceptos efectuó la Secretaría de Hacienda de Cartagena en la Liquidación Oficial AMC-RES-000064-2017.

IV. PETICIÓN

De conformidad con lo anteriormente expuesto y en tanto a la Administración Tributaria Distrital le es posible constatar, mediante los documentos que se adjuntan a la presente solicitud, que los datos registrados en la declaración del impuesto de industria y comercio de COM AUTOMOTRIZ S.A. por el año 2013, sí corresponden a la realidad, respetuosamente solicito que sea revocada la Liquidación Oficial de Revisión N° AMC-RES-000064-2017 del 13 de enero de 2017, notificada el 20 de enero de la misma anualidad, de tal manera que la liquidación privada del impuesto quede en firme.

IV. PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas las que se enumeran a continuación en CD:

1. Certificado expedido por el revisor fiscal que da cuenta de que los datos consignados en los documentos que se adjuntan son verdaderos y fueron tomados de las declaraciones respectivas.
2. Auxiliar de la cuenta de ingresos por el año 2013 percibidos en la ciudad de Cartagena.



3. Cuadro de explicación de los ingresos obtenidos por COM durante el año 2013.
4. Auxiliar de la cuenta de devoluciones por el año 2013 percibidos en la ciudad de Cartagena.
5. Facturas 18004 y 18408 y las notas de devolución DV-00000008 y DV-00000009, respectivamente.
6. Cuadro de explicación de las devoluciones por el año 2013 en Cartagena D.T. y C.
7. Conciliación de las declaraciones del impuesto de industria y comercio con la declaración de renta del año 2013.
8. Declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de COM AUTOMOTRIZ correspondiente al año gravable 2013, presentada mediante Formulario No. 110460613885 con adhesivo 20154169567611.
9. Declaración de ICA anual presentada en la ciudad de Cartagena por la vigencia del año 2012, mediante formulario N° 20130016173.
10. Declaraciones de ICA presentadas en la ciudad de Bogotá por el año gravable 2013, de conformidad con la siguiente relación:

Bim	Declaración
I	2013302010106058372
II	2013302010113427091
III	2013302010117633151
IV	2013302010120663683
V	2013302010123578447
VI	2014302010100420178

11. Declaraciones de ICA presentadas en BARRANCABERMEJA por el año gravable 2013:

Bim	Declaración
I	187949
II	194556



III	202613
IV	204644
V	208336
VI	214052

12. Declaración del ICA 2013 de la ciudad de ARMENIA, presentada a través de presentado el 28 de abril de 2014.
13. Declaración del ICA 2013 en la ciudad de BARRANQUILLA, presentada y pagada a través del formulario N° 41390783064.
14. Declaración del ICA 2013 en el municipio de BUCARAMANGA.
15. Declaración del ICA 2013 en el municipio de CALI, presentada mediante el Formulario No. 000700013239.
16. Declaraciones bimestrales de ICA presentadas en CARTAGENA por el año gravable 2013:

Bim	Declaración
I	20130008246
II	20130015948
III	20130022116
IV	20130028702
V	20130036176
VI	20140005700

17. Declaración anual del ICA 2013 en la ciudad de CARTAGENA, presentada y pagada a través del formulario N° 20141002890.
18. Declaración del ICA 2013 en el municipio de CHÍA, presentada mediante el Formulario No. 201430830.
19. Declaración del ICA 2013 en el municipio de CÚCUTA.
20. Declaración del ICA 2013 en el municipio de ENVIGADO.



21. Declaración del ICA 2013 en el municipio de IBAGUÉ, presentada mediante el Formulario No. 7015119.
22. Declaración del ICA 2013 en el municipio de ITAGÜÍ, presentada mediante el Formulario No. 201403056.
23. Declaración del ICA 2013 en el municipio de MEDELLÍN, presentada mediante el Formulario N° 0042207.
24. Declaración del ICA 2013 en el municipio de NEIVA, presentada mediante el Formulario No. 2014-62763.
25. Declaración del ICA 2013 en el municipio de PASTO, presentada mediante el Formulario No. 61255.
26. Declaración del ICA 2013 en el municipio de PEREIRA, presentada mediante el Formulario No. 2013031866.
27. Declaración del ICA 2014 en el municipio de SANTA MARTA, presentada mediante el Formulario No. 79238.
28. Declaración del ICA 2014 en el municipio de TUNJA, presentada mediante el Formulario No. 2013008159.
29. Declaración del ICA 2014 en el municipio de VALLEDUPAR.
30. Declaración del ICA 2014 en el municipio de VILLAVICENCIO, presentada mediante el Formulario No. 201541083004575221.
31. Declaración del ICA 2014 en el municipio de YOPAL, presentada mediante el Formulario No. 00094444.
32. Declaración del ICA 2014 en el municipio de YUMBO.

VI. ANEXOS

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad COM AUTOMOTRIZ S.A.
2. CD contentivo de las pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección: carrera 16 # 93-92, Bogotá D.C.

Atentamente,



**CONSULTING
& ACCOUNTING**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Robles', written over a horizontal line.

JOSE GUILLERMO ROBLES
C.C. 79.487.885 de Bogotá D.C
REPRESENTANTE LEGAL
COM AUTOMOTRIZ LTDA.



Crowe Horwath Colombia S.A. - Bogotá D.C
 Cra 16 No 93-92
 Edificio Crowe Horwath
 NIT 830.000.818-9
 57 1 606 7500 PBX
 57 1 606 7880 FAX
 www.crowehorwath.com.co
 contacto@crowehorwath.com.co
 Bogotá - Cali - Manizales - Medellín

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE COM AUTOMOTRIZ S.A. NIT. 830.045.752-5 LUZ ANGELA GARZA VEGA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No 37.507.784 Y TARJETA PROFESIONAL 138.332 - T EXPEDIDA POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA QUE:

La compañía COM Automotriz S.A. con NIT. 830.045.752-5, de acuerdo a registros contables de 01 de enero a 31 de diciembre de 2013 y declaraciones de impuesto de industria y comercio presentadas para el año gravable 2013 registró ingresos brutos totales por valor de ochenta mil ochocientos diez millones ciento ochenta y seis mil pesos M/C (\$80.810.186.000) declarados en los diferentes municipios relacionados a continuación:

Municipio	Declaración (No. O fecha)	Ingresos brutos del municipio	Deducciones por todo concepto	Ingresos netos Gravables del municipio
ARMENIA	20-mar-14	1.518.213.000	160.767.000	1.357.446.000
BARRANCABERMEJA I	187949	720.000	-	720.000
BARRANCABERMEJA II	194556	1.740.000	-	1.740.000
BARRANCABERMEJA III	202613	3.540.000	-	3.540.000
BARRANCABERMEJA IV	204644	5.609.000	-	5.609.000
BARRANCABERMEJA V	208336	1.200.000	-	1.200.000
BARRANCABERMEJA VI	214052	420.000	-	420.000
TOTAL BARRANCABERMEJA		13.229.000	-	13.229.000
BARRANQUILLA	41390783064	3.600.747.000	187.309.000	3.413.438.000
BOGOTÁ I	2013302010106058372	5.453.358.000	180.048.000	5.273.310.000
BOGOTÁ II	2013302010113420000	5.826.037.000	315.708.000	5.510.329.000
BOGOTÁ III	2013302010117633151	6.996.859.000	423.141.000	6.573.718.000
BOGOTÁ IV	2013302010120663683	7.594.881.000	553.366.000	7.041.515.000
BOGOTÁ V	2013302010123570000	8.484.444.000	370.312.000	8.114.132.000
BOGOTÁ VI	14020061322	8.452.941.000	1.095.563.000	7.357.378.000
TOTAL BOGOTÁ		42.808.520.000	2.938.138.000	39.870.382.000
BUCARAMANGA		4.422.692.000	251.990.000	4.170.702.000
CALI	700013239	9.959.321.000	846.713.000	9.112.608.000
CARTAGENA	20141002690	953.111.000	51.548.000	901.563.000
CHIA	201430830	34.643.000	-	34.643.000
CUCUTA		34.068.000	-	34.068.000
ENVIGADO	28-abr-14	5.246.786.000	311.225.000	4.935.561.000
IBAGUÉ	7015119	58.265.000	-	58.265.000
ITAGUÍ	201403056	18.244.000	-	18.244.000
MEDELLÍN	42207	6.363.186.000	559.471.000	5.803.715.000
NEIVA	2014-62763	21.898.000	-	21.898.000
PASTO	61255	9.753.000	-	9.753.000
PEREIRA	42795	3.821.331.000	257.223.000	3.564.108.000
SANTA MARTA	79238	1.191.821.000	76.016.000	1.115.805.000
TUNJA	2013008159	7.718.000	-	7.718.000
VALLEDUPAR		26.810.000	-	26.810.000
VILLAVICENCIO	201401083004575000	651.960.000	132.244.000	519.716.000
YOPAL	9444	47.872.000	-	47.872.000
	TOTALINGRESOS BRUTOS 2013	80.810.186.000		

15-46

19

23



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4707

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE GUILLERMO ROBLES HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079417885 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1n8jgfywb7wq

20/06/2017 - 16:16:08:446

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL.

ORLANDO MUÑOZ NEIRA

Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co



Crowe Horwath Colombia S.A - Bogotá D.C.
Cra 16 No 93-92
Edificio Crowe Horwath
NIT 830.000.818-9
57 1.606 7500 PBX
57 1.606 7886 FAX
www.crowehorwath.com.co
contacto@crowehorwath.com.co
Bogotá - Cali - Manizales - Medellín

La presente certificación se expide en Bogotá a los ocho (12) días del mes de junio de 2017, por solicitud de la administración de la compañía.

En cumplimiento del artículo 2 de la ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad. La información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

LUZ ÁNGELA GARZA VEGA
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 138.332-T
Designado por **CROWE HORWATH CO S.A.**

25 150

COMAUTOMOTRIZ

CALLE 13 No. 50-69
PBX: 594 32 00
FAX: 594 32 00
Bogotá - Colombia

email: ventas@comautomotriz.com.co

FACTURA DE VENTA No.	U10-018408	FECHA	30/11/2013	CIUDAD DE VENTA	Barranquilla
-----------------------------	------------	--------------	------------	------------------------	--------------

COMPRADORES

NIT O C.C. No.

VERONICA DE JESUS HENAO GOMEZ

45592009

DIRECCION : BOSQUE TRANS 54 34 86 - TELEFONO : 3004718175 Ex0 - CARTAGENA

PEDIDO

PEDIDO NUMERO 212

INVENTARIO 18012 **SERVICIO** PARTICULAR

AGENTE Y/O VENDEDOR DE PLANTA ANTONIO JOSE BADEL BUSTOS - COM CTG - Vitrina Pie del Cerro

DETALLE

DESCRIPCION	CODIGO MODELO	TIPO	39.132
			VEHICULO
NISSAN MARCH AUTOMOVIL NISSAN MARCH MEC 1.600 C.C	MANIFIESTO No. 482012000366337		
CHASIS/SERIE 3N1CK3CS9ZL359792	MOTOR HR16-883741E	PUERTO	CTA/GENA
CARROCERIA HATCH BACK	PLACA MUM078	VAPOR	MEDEA
COLOR ROJO	AÑO 2013	FECHA LLEGADA	21/08/2012

OTROS DETALLES PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR DE BANCO FINANDINA S.A

DEFINICION DEL PRECIO

VALORES

PRECIO GRAVADO	\$	22,516,129
FINANCIACIONES	\$	0
AVAL	\$	0
SUBTOTAL	\$	22,516,129
IMPUESTO A LAS VENTAS	16 % \$	322,581
IMPUESTO AL CONSUMO	8 % \$	161,290
TOTAL A COBRAR	\$	23,000,000

ACEPTADA DECLARO HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LAS MERCANCIAS DESCRITAS EN ESTA FACTURA A SATISFACCION.

C.C. & NIT FIRMA Y SELLO CLIENTE

SON VENTITRES MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE

- Resolución para facturación No. 320000787575 de May. 20 de 2011
intervalo U1010053 al U101000000

- Somos agentes retenedores de I.V.A para Regimen Simplificado.
Somos Grandes Contribuyentes según resolución No. 0076 del 1/Dic/16.

- Somos Autoretenedores. Resolución 011295 de Oct-26-2011.

- Actividad económica principal No. 4512

- Imprime COM Automotriz S.A. Nit 830045752 0iYkUDC

FIRMA AUTORIZADA

COM Automotriz S.A. cuenta con un procedimiento para atender sus quejas, reclamos, sugerencias, información e inquietudes a través de los buzones en cada agencia ó en su página WEB : www.comautomotriz.com.co

En virtud de lo establecido en la Ley 1231 de 2008, la factura original no será entregada al cliente
COPIA NO VALIDA PARA MATRICULA

COM Automotriz S.A.

Nit : 830045752

CARTAGENA

TELEFONO : 6562432

FAX : <<VENTA DEVUELTA VEHICULO>>

FECHA : 2013-12-11 15:12:18 EXPIDE : CARTAGENA NUMERO : 4:

CLIENTE : VERONICA DE JESUS HENAO GOMEZ

NIT o CC : 45592009

RECIBIMOS DE :

NIT o CC :

DIRECCION : BOSQUE TRANS 54 34 86

TELEFONO : 3004718175 Ex

OBSERVACION :

LA SUMA DE: VEINTITRES MILLONES PESOS M/CTE.

23,000,000

REIMPRESION DE DOCUMENTO

CONCEPTO	NRO.PEDIDO	CLASE	VALOR
Cartera	FV 41-18408	CARTERA	23,000,000

FORMAS DE PAGO				
CODIGO	NUMERO	CTA_CTE	BANCO	VALOR
				23,000,000

TOTAL DOCUMENTO 23,000,000

COMAUTOMOTRIZ

CALLE 13 No. 50-69
PBX: 594 32 00
FAX: 594 32 00
Bogotá - Colombia

email : ventas@comautomotriz.com.co

FACTURA DE VENTA No.	U10-018004	FECHA	30/10/2013	CIUDAD DE VENTA	Cartagena
-----------------------------	-------------------	--------------	-------------------	------------------------	------------------

COMPRADORES

NIT O C.C. No.

DALGIS DEL CARMEN GONZALEZ CASTELLAR

33266332

DIRECCION : BARRIO 13 DE JUNIO - TELEFONO : 6699552 Ex0 - CARTAGENA

PEDIDO

PEDIDO NUMERO 203

INVENTARIO 17683 **SERVICIO PARTICULAR**

AGENTE Y/O VENDEDOR DE PLANTA ANTONIO JOSE BADEL BUSTOS - COM CTG - Vitrina Pie del Cerro

DETALLE

CODIGO MODELO BT50
TIPO VEHICULO

DESCRIPCION MAZDA BT50 CAMIONETA MAZDA BT50 2.6 MEC DC 4X4

MANIFIESTO No. 07151260236089

CHASIS/SERIE 9FJUN84G3A0313738 **MOTOR** G6380491

PUERTO POR DEFINIR

CARROCERIA DOBLE CABINA **PLACA** RZG296

VAPOR POR DEFINIR

COLOR BLANCO NEVADO BICAPA **AÑO** 2010

FECHA LLEGADA 10/08/2009

OTROS DETALLES

DEFINICION DEL PRECIO

VALORES

PRECIO GRAVADO	\$	29,032,258
FINANCIACIONES	\$	0
AVAL	\$	0
SUBTOTAL	\$	29,032,258
IMPUESTO A LAS VENTAS 16 %	\$	645,161
IMPUESTO AL CONSUMO 8 %	\$	322,581
TOTAL A COBRAR	\$	30,000,000

ACEPTADA: DECLARO HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LAS MERCANCIAS DESCRITAS EN ESTA FACTURA A SATISFACCION.	
C.C. & NIT	FIRMA Y SELLO CLIENTE

SON TREINTA MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE

- Resolución para facturación No. 320000787575 de May. 20 de 2011 intervalo U1010053 al U101000000

- Somos agentes retenedores de I.V.A para Regimen Simplificado. Somos Grandes Contribuyentes segun resolución No. 0076 del 1/Dic/16.

- Somps Autoretenedores. Resolución 011295 de Oct-26-2011.

- Actividad economica principal No. 4512

- Imprime COM Automotriz S.A. Nit 830045752 OGAYUDC

FIRMA AUTORIZADA

COM Automotriz S.A. cuenta con un procedimiento para atender sus quejas, reclamos, sugerencias, información e inquietudes a través de los buzones en cada agencia ó en su página WEB : www.comautomotriz.com.co

En virtud de lo establecido en la Ley 1231 de 2008, la factura original no será entregada al cliente
COPIA NO VALIDA PARA MATRICULA

COM Automotriz S.A.

Nit : 830045752

CARTAGENA

TELEFONO : 6562432

FAX : <<VENTA DEVUELTA VEHICULO>>

FECHA : 2013-12-04 14:41:04 EXPIDE : CARTAGENA NUMERO : 41- 8

CLIENTE : DALGIS DEL CARMEN GONZALEZ CASTELLAR

NIT o CC : 33266332

RECIBIMOS DE :

NIT o CC :

DIRECCION : BARRIO 13 DE JUNIO

TELEFONO : 6699552 Ex

OBSERVACION :

LA SUMA DE: TREINTA MILLONES PESOS M/CTE.

30,000,000

REIMPRESION DE DOCUMENTO

CONCEPTO	NRO.PEDIDO	CLASE		
Ped. Veh. 203	2.6 MEC DC 4X4 730	ANTICIPOS	30,000,000	

FORMAS DE PAGO				
CODIGO	NUMERO	CTA_CTE	BANCO	VALOR
EF				30,000,000

TOTAL DOCUMENTO 30,000,000

29



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053609832238E3

20 DE JUNIO DE 2017 HORA 15:26:14

R053609832 PAGINA: 1 de 8

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COM AUTOMOTRIZ SA
N.I.T. : 830045752-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00872728 DEL 1 DE JUNIO DE 1998

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 36,492,369,577
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 NO. 50-69
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : tributaria@dinissan.com.co
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CALLE 127 # 70 G 59
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : tributaria@dinissan.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002543 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE ABRIL DE 1998, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00636376 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COM AUTOMOTRIZ LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0008625 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL

Validez de Constancia del Poder Judicial de Trujillo

27 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01260456 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COM AUTOMOTRIZ LTDA POR EL DE: COM AUTOMOTRIZ SA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8625 DE LA NOTARIA 06 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 1260456 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: COM AUTOMOTRIZ SA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0008625	2008/11/27	NOTARIA 6	2008/12/04	01260456
1429	2012/10/08	NOTARIA 70	2012/10/26	01676168
1234	2014/08/11	NOTARIA 75	2014/08/26	01862287

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 28 DE MAYO DE 2048 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: (I) 7A COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ADQUISICIÓN A CUALQUIER TÍTULO, ALQUILER Y DISTRIBUCIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE AUTOMOTORES, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CUALQUIER CARACTERÍSTICA, ASÍ COMO DÉ CUALQUIER TIPO DE PARTES, REPUESTOS, ACCESORIOS, LUBRICANTES, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y, MATERIAS PRIMAS PARA AUTOMOTORES, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CUALQUIER CARACTERÍSTICA; (II) LA VENTA DE AUTOMOTORES, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CUALQUIER CARACTERÍSTICA DE PROPIEDAD DE TERCEROS MEDIANTE LOS SISTEMAS DENOMINADOS EN CONSIGNACIÓN, DEPOSITO O COMISIÓN, (III) LAR REPRESENTACIÓN, A CUALQUIER TÍTULO, DE FÁBRICAS O MARCAS QUE SE DEDIQUEN A LA COMERCIALIZACIÓN DE AUTOMOTORES, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CUALQUIER CARACTERÍSTICA, (IV) LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, ENSAMBLAJE Y MANTENIMIENTO DE AUTOMOTORES, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CUALQUIER CARACTERÍSTICA, (V) LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE POR MEDIO TERRESTRE, FLUVIAL O AÉREO DE MERCADERÍAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, (VI) PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRÁMITES DE TODO TIPO Y RELACIONADOS CON AUTOMOTORES Y MAQUINARIA, FRENTE A AUTORIDADES DE TRÁNSITO O ENTIDADES COMPETENTES. ASÍ MISMO PODRÁ ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO, ENAJENAR, GRABAR O ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ACTUAR ANTE TERCEROS O ANTE SOCIOS COMO ACREEDORA O DEUDORA DE TODO TIPO DE CRÉDITOS, MUTUOS Y DEMÁS OPERACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO; CELEBRAR CON EMPRESAS DEL SECTOR FINANCIERO Y DE SEGUROS TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES TENDIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, Y DOCUMENTO S DE CARÁCTER CREDITICIO O FINANCIERO, Y EN GENERAL FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE PROPONGAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O ASOCIADAS DE MANERA GENERAL O ESPECIFICA CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL O QUE SIENDO DIFERENTES PERO DE CONVENIENCIA GENERAL; CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA EN PARTICIPACIÓN, BIEN SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O INACTIVA; TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD, FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS Y ESCINDIRSE; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, TRANSIGIR, DESISTIR, APELAR DECISIONES DE JUECES, ÁRBITROS O AMIGABLES COMPONEDORES; CELEBRAR E EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053609832238E3

20 DE JUNIO DE 2017 HORA 15:26:14

R053609832 PAGINA: 2 de 8

* * * * *

COMPLEMENTARIOS DE LOS INDICADOS E., ESTE ARTICULO Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES; PARTICIPA N LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, MARTILLO Y REMATES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4511 (COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4512 (COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$7,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 7,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$4,775,015,000.00

NO. DE ACCIONES : 4,775,015.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$4,775,015,000.00

NO. DE ACCIONES : 4,775,015.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01681221 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

VARGAS VANEGAS MARIO JOSE

C.C. 000000079140932

SEGUNDO RENGLON

CEBALLOS VARGAS JORGE ANDRES

C.C. 000000019430777

QUE POR ACTA NO. 009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02046735 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

VARGAS VIVAS ADRIANA CAROLINA

C.C. 000001032401426

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE

32

2012, INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01681221 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VARGAS ALCAZAR MARTA HELENA	C.C. 000000021070637

SEGUNDO RENGLON	
ROJAS VARGAS BERNARDO	C.C. 000000019261452

QUE POR ACTA NO. 009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02046735 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
HELO KATTAH LUIS SALOMON	C.C. 000000019063218

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA EN CABEZA DEL GERENTE, QUIEN TENDIA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE TENDRA DOS (2) SUPLENTES, QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 77 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02123293 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
ROBLES HERNANDEZ JOSE GUILLERMO	C.C. 000000079417885
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
ALBARRACIN GUACANEME INGRID JOHANNA	C.C. 000000052838162

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y, DE MANERA ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1 - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y GUBERNAMENTALES. 2 - EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES ORDENADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 3- REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LOGRAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD, CONSIDERANDO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS O POR VIRTUD DE DECISIONES DE LA PROPIA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA Y DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES Y CUANTIAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 6 ? DEL ARTICULO 47? DEL PRESENTE DOCUMENTO. 4- PRESENTAR, SI TUERO EL CASO, LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO. 5- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA O A LA JUNTA DIRECTIVA Y SOLICITAR A LA JUNTA LAS RESPECTIVAS ASIGNACIONES SALARIALES. EL GERENTE NO PODRA, EN NINGUN CASO, CREAR CARGOS O PUESTOS QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 6- DELEGAR FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. 7 - CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS ATRIBUCIONES PERTINENTES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES, SIEMPRE QUE TAL DELEGACION SEA COMPATIBLE CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES. 8- CONVOCAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053609832238E3

20 DE JUNIO DE 2017 HORA 15:26:14

R053609832 PAGINA: 3 de 8

* * * * *

A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 9 - CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA Y DE LOS BIENES SOCIALES EN GENERAL. 10- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. 11 - CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.000 S.M.L.M.V) J. VALOR QUE SE IRA AUMENTANDO DE ACUERDO AL INCREMENTO QUE PACTE EL GOBIERNO NACIONAL DEL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE CADA AÑO. 12. - EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE EN EL DELEGUEN LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1692 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 014519 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RICARDO ESCOBAR ALONSO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.231.712 DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER ESPECIAL, PERO AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR JUAN CARLOS HERRERA LANDINES, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.409.730 DE BOGOTA, PARA QUE CADA UNO Y EN FORMA INDIVIDUAL, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, SUSCRIBAN ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOCALIZADAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA TRASPASAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE COM AUTOMOTORIZ LTDA., ASÍ COMO LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DICHS VEHÍCULOS. LOS APODERADOS NO PODRÁN COMPROMETER AL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD EN NINGUNA CUANTÍA EXCEPTO POR LO AUTORIZADO EN ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1154 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 2 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025205 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RUBEN DARIO BAENA PEÑA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.128.507 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ERIKA PATRICIA ORTIZ NOVA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.786.968 DE BOGOTA D.C., Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 119.231 DEL C.S DE LA J PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD COM AUTOMOTRIZ S.A., ANTE CUALQUIER ENTIDAD DE CUALQUIER TIPO, ENTRE OTROS DE TIPO PRIVADA, GUBERNAMENTAL, ADMINISTRATIVA, CÁMARAS DE COMERCIO, LEGISLATIVA O JURISDICCIONAL, Y TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES INHERENTES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, GUBERNAMENTALES, ETC., Y QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADA PARA PRESENTAR DEMANDAS, SOLICITUDES, REQUERIMIENTOS E INICIAR CUALQUIER TRAMITE, RECIBIR NOTIFICACIONES, RENUNCIAR A TÉRMINOS, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR ESTE PODER, CONFERIR PODER ESPECIAL Y REASUMIRLO, CONTESTAR DEMANDAS, REQUERIMIENTOS O SOLICITUDES, INTERPONER TODO TIPO DE

RECURSOS, REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS QUE SE SURTAN ANTE DICHAS AUTORIDADES, ASISTIR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CONFESAR EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y EN GENERAL SURTIR TODO TIPO DE TRAMITES ENTE TODAS LAS AUTORIDADES ACÁ MENCIONADAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1153 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 2 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025219 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RUBEN DARIO BAENA PEÑA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.128.507 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CATALINA ROBLEDO RAMIREZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.086.910 DE BOGOTÁ PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD COM AUTOMOTRIZ S.A. ANTE CUALQUIER ENTIDAD DE CUALQUIER TIPO, ENTRE OTROS DE TIPO PRIVADA, GUBERNAMENTAL, ADMINISTRATIVA, CÁMARAS DE COMERCIO, LEGISLATIVA O JURISDICCIONAL, Y TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES INHERENTES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, GUBERNAMENTALES, ETC., Y QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADA PARA PRESENTAR DEMANDAS, SOLICITUDES, REQUERIMIENTOS E INICIAR CUALQUIER TRÁMITE, RECIBIR NOTIFICACIONES, RENUNCIAR A TÉRMINOS, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR ESTE PODER, CONFERIR PODER ESPECIAL Y REASUMIRLO, CONTESTAR DEMANDAS; REQUERIMIENTOS O SOLICITUDES, INTERPONER TODO TIPO DE RECURSOS, REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS QUE SE SURTAN ANTE DICHAS AUTORIDADES, ASISTIR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CONFESAR EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y EN GENERAL SURTIR TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ACÁ MENCIONADAS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO 3069 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020945, 00020947, 00020948, 00020949 DEL LIBRO V, RUBEN DARIO BAENA PEÑA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 73.128.507 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A NESTOR GUILLERMO TRISTANCHO ROCANIZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 8.689.860 DE BARRANQUILLA, A FRANCIA STELLA RIVERA MERCADO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 31.908.209 DE CALI, A DIVA INIRIDA VARGAS CALDERON IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 63.307.920 DE BUCARAMANGA, PARA QUE INDIVIDUALMENTE Y EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD COM AUTOMOTRIZ S.A. DESARROLLEN EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES EN LAS QUE LA COMPAÑÍA ACTÚE COMO COROMPRADORA O VENDEDORA DE AUTOMOTORES USADOS (EXCLUYENDO LOS AUTOMOTORES QUE SON ACTIVOS FIJOS DE LA COMPAÑÍA) Y POR VALOR MÁXIMO DE CIENTO DOCE (112) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES LEGALES VIGENTES: (1) FIRMAR CONTRATO DE COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES USADOS (PEDIDOS), (2) FIRMAR COTIZACIONES, (3) FIRMAR FACTURAS DE COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES USADOS, (4) FIRMAR FORMULARIO ÚNICO NACIONAL O DOCUMENTO QUE SEA IMPLEMENTADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL REGISTRO DE TRASPASOS DE AUTOMOTORES USADOS, (5) FIRMAR FORMATO DE AUTORIZACIÓN ANTE EL TRÁNSITO, (6) FIRMAR CONTRATOS DE CONSIGNACIÓN DE AUTOMOTORES USADOS, (7) FIRMAR DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN OTORGANDO FACULTADES A TRAMITADORES PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, (8) REALIZAR TODOS LOS ACTOS ANTE CUALQUIER ENTIDAD TENDIENTES A ILEVAR A CABO EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053609832238E3

20 DE JUNIO DE 2017 HORA 15:26:14

R053609832

PAGINA: 4 de 8

* * * * *

TRASPASO DE AUTOMOTORES USADOS. LOS APODERADOS PODRÁN ACTUAR INDIVIDUALMENTE Y QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS LIMITADAS A LAS FACULTADES OTORGADAS Y QUE TIENDAN AL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN. LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA NOTIFICARSE. LOS APODERADOS NO QUEDAN FACULTADAS PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR NI PARA SUSTITUIR ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1472 DE LA NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023830 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RUBÉN DARÍO BAENA PEÑA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.128.507 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIRO ENRIQUE QUINTERO MORENO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8.732.759 DE BARRANQUILLA, PARA QUE INDIVIDUALMENTE Y EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD COM AUTOMOTRIZ S. A. DESARROLLE EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES EN LAS QUE LA COMPAÑÍA ACTÚE COMO COMPRADORA O VENDEDORA DE AUTOMOTORES USADOS (EXCLUYENDO LOS AUTOMOTORES QUE SON ACTIVOS FIJOS DE LA COMPAÑÍA) Y POR VALOR MÁXIMO DE CIENTO DOCE (112) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES LEGALES VIGENTES: (1) FIRMAR CONTRATO DE COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES USADOS (PEDIDOS) (2) FIRMAR COTIZACIONES, (3) FIRMAR FACTURAS DE COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES USADOS, (4) FIRMAR FORMULARIO ÚNICO NACIONAL O DOCUMENTO QUE SEA IMPLEMENTADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL REGISTRO DE TRASPASOS DE AUTOMOTORES USADOS, (5) FIRMAR FORMATO DE AUTORIZACIÓN ANTE EL TRÁNSITO, (6) FIRMAR CONTRATOS DE CONSIGNACIÓN DE AUTOMOTORES USADOS, (7) FIRMAR DOCUMENTOS ;DE AUTORIZACIÓN OTORGANDO FACULTADES A TRAMITADORES PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, (8) REALIZAR TODOS LOS ACTOS ANTE CUALQUIER ENTIDAD TENDIENTES A LLEVAR A CABO EL TRASPASO DE AUTOMOTORES USADOS. LOS APODERADOS PODRÁN ACTUAR INDIVIDUALMENTE Y QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS GESTIONES Y DILIGENCIAS LIMITADAS A LAS FACULTADES OTORGADAS Y QUE TIENDAN AL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA NOTIFICARSE. LOS APODERADOS NO QUEDAN FACULTADOS PARA CONCILIAR, TRANSIGIR; DESISTIR NI PARA SUSTITUIR ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 194 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NO. 00024548 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RUBEN DARIO BAENA PEÑA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.128.507 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SOCIEDAD, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE A ALBERTO SIERRA RUEDA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 91.235.504, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD COM AUTOMOTRIZ S.A. DESARROLLE EXCLUSIVAMENTE

LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES EN LAS QUE LA COMPAÑÍA ACTÚE COMO COMPRADORA O VENDEDORA DE AUTOMOTORES USADOS (EXCLUYENDO LOS AUTOMOTORES QUE SON ACTIVOS FIJOS DE LA COMPAÑÍA) Y POR VALOR MÁXIMO DE CIENTO DOCE (112) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES: (1) FIRMAR CONTRATO DE COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES USADOS (PERDIDOS), (2) FIRMAR COTIZACIONES, (3) FIRMAR FACTURAS DE COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES USADOS, (4) FIRMAR FORMULARIO ÚNICO NACIONAL O DOCUMENTO QUE SEA IMPLEMENTADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL REGISTRO DE TRASPASOS DE AUTOMOTORES USADOS, (5) FIRMAR FORMATO DE AUTORIZACIÓN ANTE EL TRANSITO, (6) FIRMAR CONTRATOS DE CONSIGNACIÓN DE AUTOMOTORES USADOS, (7) FIRMAR DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN OTORGANDO FACULTADES A TRAMITADORES PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO, (8) REALIZAR TODOS LOS ACTOS ANTE CUALQUIER ENTIDAD TENDIENTES A LLEVAR A CABO EL TRASPASO DE AUTOMOTORES USADOS. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS LIMITADAS A LAS FACULTADES OTORGADAS Y QUE TIENDAN AL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA NOTIFICARSE. LOS APODERADOS NO QUEDAN FACULTADOS PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR NI PARA SUSTITUIR ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 350 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 2013 BAJO LOS NO. 00024754 Y 00024755 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RUBEN DARIO BAENA PEÑA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.128.507 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE GERENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE A STELLA GOMEZ PEDROSO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 32.749.187 Y, A JAIRO ENRIQUE QUINTERO MORENO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 8.732.759 PARA QUE INDIVIDUALMENTE Y EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD COM AUTOMOTRIZ S.A. DESARROLLEN EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES EN LAS QUE LA COMPAÑÍA ACTÚE COMO COMPRADORA O VENDEDORA DE AUTOMOTORES USADOS (EXCLUYENDO LAS AUTOMOTORES QUE SON ACTIVOS FIJOS DE LA COMPAÑÍA) Y POR VALOR MÁXIMO DE CIENTO DOCE (112) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES LEGALES VIGENTES: (1) FIRMAR CONTRATO DE COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES USADOS (PEDIDOS), (2) FIRMAR COTIZACIONES, (3) FIRMAR FACTURAS DE COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES USADOS, (4) FIRMAR FORMULARIO ÚNICO NACIONAL O DOCUMENTO QUE SEA IMPLEMENTADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL REGISTRO DE TRASPASOS DE AUTOMOTORES USADOS, (5) FIRMAR FORMATO DE AUTORIZACIÓN ANTE EL TRÁNSITO, (6) FIRMAR CONTRATOS DE CONSIGNACIÓN DE AUTOMOTORES USADO, (7) FIRMAR DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN OTORGANDO FACULTADES A TRAMITADORES PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, (8) REALIZAR TODOS LOS ACTOS ANTE CUALQUIER ENTIDAD TENDIENTES A LLEVAR A CABO EL TRASPASO DE , AUTOMOTORES USADOS. LOS APODERADOS PODRÁN ACTUAR INDIVIDUAMENTE Y QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS LIMITADAS A LAS FACULTADES OTORGADAS Y QUE TIENDAN AL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN. LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA NOTIFICARSE. LOS APODERADOS NO QUEDAN FACULTADOS PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR NI PARA SUSTITUIR ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 888 DEL 9 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EL 10 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00030783 DEL LIBRO V, COMPARECIO RUBEN DARIO BAENA PEÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 73.128.507 EXPEDIDA EN CARTAGENA OBRANDO EN SU CALIDAD DE GERENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COM AUTOMOTRIZ S.A POR MEDIO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053609832238E3

20 DE JUNIO DE 2017 HORA 15:26:14

R053609832

PAGINA: 5 de 8

* * * * *

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE A: JUAN FELIPE ESCOBAR HENAO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 98.550.715, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD COM AUTOMOTRIZ S.A DESARROLLE EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES EN LAS QUE LA COMPAÑIA ACTUE COMO COMPRADORA O VENDEDORA DE AUTOMOTORES USADOS (EXCLUYENDO LOS AUTOMOTORESQUE SON ACTIVOS FIJOS DE LA COMPAÑIA) Y POR VALOR MAXIMO DE CIENTO DOCE (112) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES: (1) FIRMAR CONTRATO DE COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES USADOS (PEDIDOS), (2) FIRMAR COTIZACIONES, (3) FIRMAR FACTURAS DE COMPRAVENTA DE AUTOMOTORESS USADOS. (4) FIRMAR FORMULARIO UNICO NACIONAL O DOCUMENTO QUE SEA IMPLEMENTADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL REGISTRO DE TRASPASOS DE AUTOMOTORES USADOS, (5) FIRMAR FORMATO DE AUTORIZACION ANTE EL TRANSITO, (6) FIRMAR CONTRATOS DE CONSIGNACION DE AUTOMOTORES USADOS, (7) FIRMAR DOCUMENTOS DE AUTORIZACION OTORGANDO FACULTADES A TRAMITADORES PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO, (8) REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE CUALQUIER ENTIDAD TENDIENTES A LLEVAR A CABO EL TRASPASO DE AUTOMOTORES USADOS. EL APODERADO PODRÁ ACTUAR INDIVIDUALMENTE Y QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS LIMITADAS A LAS FACULTADES OTORGADAS Y QUE TIENDAN AL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU GESTION. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA NOTIFICARSE. EL APODERADO NO QUEDA FACULTADO PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR NI PARA SUSTITUIR ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 887 DEL 9 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EL 10 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00030784 DEL LIBRO V, COMPARECIO RUBEN DARIO BAENA PEÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 73.128.507 EXPEDIDA EN CARTAGENA OBRANDO EN SU CALIDAD DE GERENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COM AUTOMOTRIZ S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE A: TATIANA ORREGO BARRAGÁN, MAYOR DE EDAD DOMICILIADA Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 52.085.255, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD COM AUTOMOTRIZ S.A DESARROLLE EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES EN LAS QUE LA COMPAÑIA ACTUE COMO COMPRADORA O VENDEDORA DE AUTOMOTORES USADOS (EXCLUYENDO LOS AUTOMOTORESQUE SON ACTIVOS FIJOS DE LA COMPAÑIA) Y POR VALOR MAXIMO DE CIENTO DOCE (112) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES: (1) FIRMAR CONTRATO DE COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES USADOS (PEDIDOS), (2) FIRMAR COTIZACIONES, (3) FIRMAR FACTURAS DE COMPRAVENTA DE AUTOMOTORESS USADOS. (4) FIRMAR FORMULARIO UNICO NACIONAL O DOCUMENTO QUE SEA IMPLEMENTADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL REGISTRO DE TRASPASOS DE AUTOMOTORES USADOS, (5) FIRMAR FORMATO DE AUTORIZACION ANTE EL TRANSITO, (6) FIRMAR CONTRATOS DE CONSIGNACION DE AUTOMOTORES USADOS, (7) FIRMAR DOCUMENTOS DE

AUTORIZACION OTORGANDO FACULTADES A TRAMITADORES PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO, (8) REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE CUALQUIER ENTIDAD TENDIENTES A LLEVAR A CABO EL TRASPASO DE AUTOMOTORES USADOS. EL APODERADO PODRÁ ACTUAR INDIVIDUALMENTE Y QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS LIMITADAS A LAS FACULTADES OTORGADAS Y QUE TIENDAN AL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU GESTION. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA NOTIFICARSE. EL APODERADO NO QUEDA FACULTADO PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR NI PARA SUSTITUIR ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1436 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 2 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031266 DEL LIBRO V, COMPARECIO RUBEN DARIO BAENA PEÑA, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 73.128.507 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, OBRANDO EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SOCIEDAD COM AUTOMOTRIZ S.A, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE CONFERIDO A CARLOS EDUARDO MURGUEITIO PIEDRAHITA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 10.122.915, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD COM AUTOMOTRIZ S.A., DESARROLLE EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES EN LAS QUE LA COMPAÑIA ACTUE COMO COMPRADORA O VENDEDORA DE AUTOMOTORES USADOS (EXCLUYENDO LOS AUTOMOTORES QUE SON ACTIVOS FIJOS DE LA COMPAÑIA) Y POR VALOR MÁXIMO DE CIENTO DOCE (112) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES LEGALES VIGENTES: (1) FIRMAR CONTRATO DE COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES USADOS (PEDIDOS), (2) FIRMAR COTIZACIONES, (3) FIRMAR FACTURAS DE COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES USADOS, (4) FIRMAR FORMULARIO ÚNICO NACIONAL O DOCUMENTO QUE SEA IMPLEMENTADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL REGISTRO DE TRASPASOS DE AUTOMOTORES USADOS, (5) FIRMAR FORMATO DE AUTORIZACIÓN ANTE EL TRÁNSITO, (6) FIRMAR CONTRATOS DE CONSIGNACION DE AUTOMOTORES USADOS, (7) FIRMAR DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN OTORGANDO FACULTADES A TRAMITADORES PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, (8) REALIZAR TODOS LOS ACTOS ANTE CUALQUIER ENTIDAD TENDIENTES A LLEVAR A CABO EL TRASPASO DE AUTOMOTORÉS USADOS. LA APODERADA PODRÁ ACTUAR INDIVIDUALMENTE Y QUEDA FACULTADA PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS LIMITADAS A LAS FACULTADES OTORGADAS Y QUE TIENDAN AL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA NOTIFICARSE. EL APODERADO NO QUEDA FACULTADO PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR NI PARA SUSTITUIR ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1434 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 2 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031267 DEL LIBRO V, COMPARECIO RUBEN DARIO BAENA PEÑA, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 73.128.507 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, OBRANDO EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SOCIEDAD COM AUTOMOTRIZ S.A, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE CONFERIDO A ANGELA MARIA TRUJILLO SILVA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 55.173.618 PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD COM AUTOMOTRIZ S.A., DESARROLLE EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES EN LAS QUE LA COMPAÑIA ACTUE COMO COMPRADORA O VENDEDORA DE AUTOMOTORES USADOS (EXCLUYENDO LOS AUTOMOTORES QUE SON ACTIVOS FIJOS DE LA COMPAÑIA) Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053609832238E3

20 DE JUNIO DE 2017 HORA 15:26:14

R053609832

PAGINA: 6 de 8

* * * * *

POR VALOR MÁXIMO DE CIENTO DOCE (112) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES LEGALES VIGENTES: (1) FIRMAR CONTRATO DE COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES USADOS (PEDIDOS), (2) FIRMAR COTIZACIONES, (3) FIRMAR FACTURAS DE COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES USADOS, (4) FIRMAR FORMULARIO ÚNICO NACIONAL O DOCUMENTO QUE SEA IMPLEMENTADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL REGISTRO DE TRASPASOS DE AUTOMOTORES USADOS, (5) FIRMAR FORMATO DE AUTORIZACIÓN ANTE EL TRÁNSITO, (6) FIRMAR CONTRATOS DE CONSIGNACION DE AUTOMOTORES USADOS, (7) FIRMAR DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN OTORGANDO FACULTADES A TRAMITADORES PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, (8) REALIZAR TODOS LOS ACTOS ANTE CUALQUIER ENTIDAD TENDIENTES A LLEVAR A CABO EL TRASPASO DE AUTOMOTORES USADOS. LA APODERADA PODRÁ ACTUAR INDIVIDUALMENTE Y QUEDA FACULTADA PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS LIMITADAS A LAS FACULTADES OTORGADAS Y QUE TIENDAN AL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA NOTIFICARSE. EL APODERADO NO QUEDA FACULTADO PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR NI PARA SUSTITUIR ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3200 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015 INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032704 DEL LIBRO V, COMPARECIO RUBEN DARLO BAENA PEÑA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 73 128. 507 EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RUTH MARIA CORTEZ ORTIZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 31.270.541, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD COM AUTOMOTRIZ S. A. DESARROLLE EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES EN LAS QUE LA COMPAÑIA ACTÚE COMO COMPRADORA O VENDEDORA DE AUTOMOTORES USADOS (EXCLUYENDO LOS AUTOMOTORES QUE SON ACTIVOS FIJOS DE LA COMPAÑIA) Y POR VAR MÁXIMO DE CIENTO DOCE (112) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES LEGALES VIGENTES: (1) FIRMAR CONTRATO DE COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES USADOS (PEDIDOS), (2) FIRMAR COTIZACIONES, (3) FIRMAR FACTURAS DE COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES USADOS, (4) FIRMAR FORMULARIO ÚNICO NACIONAL O DOCUMENTO QUE SEA IMPLEMENTADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL REGISTRO DE TRASPASOS DE AUTOMOTORES USADOS, (5) FIRMAR FORMATO DE AUTORIZACIÓN ANTE EL TRÁNSITO, (6) FIRMAR CONTRATOS DE CONSIGNACIÓN DE AUTOMOTORES USADOS, (7) FIRMAR DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN OTORGANDO FACULTADES A TRAMITADORES PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE FAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, (8) REALIZAR TODOS LOS ACTOS ANTE CUALQUIER ENTIDAD TENDIENTES A LLEVAR A CABO EL TRASPASO DE AUTOMOTORES USADOS. LA APODERADA PODRÁ ACTUAR INDIVIDUALMENTE Y QUEDA FACULTADA PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS LIMITADAS A LAS FACULTADES OTORGADAS Y QUE TIENDAN AL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA NOTIFICARSE. LA APODERADA NO QUEDA FACULTADA PARA CONCILIAR,

TRANSIGIR, DESISTIR NI PARA SUSTITUIR ESTE PODER.
CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639659 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

AREVALO GARZON YULY MILENA C.C. 000001018408470

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02227850 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

GARZA VEGA LUZ ANGELA C.C. 000000037507784

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639655 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

CROWE HORWATH CO S.A. N.I.T. 000008300008189

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01792011 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2013-12-02

CERTIFICA:

ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 01792011 EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA NISSAN SA (MATRIZ) COMUNICA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA Y TALLERES AUTORIZADOS SA TASA, AGENCIA PROFESIONAL DE SEGUROS MILENIO LTDA, E INVERSIONES HACIENDA LOS CEREZOS SA. (SUBORDINADAS)

ACLARACION A GRUPO EMPRESARIAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 19 DE FEBRERO DE 2014 INSCRITO EL 19 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NO. 02177702 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA BAJO EL REGISTRO NO. 01792011 EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD AUTOVARDI S.A.S COMO SOCIEDAD SUBORDINADA TAMBIEN HACE PARTE DEL GRUPO EMPRESARIAL.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : COM AUTOMOTRIZ CHIA

MATRICULA NO : 02309151 DE 4 DE ABRIL DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : KM 2 5 VIA CHIA CAJICA COSTADO OCCIDENTAL

TELEFONO : 0000000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : TRIBUTARIA@DINISSAN.COM.CO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053609832238E3

20 DE JUNIO DE 2017 HORA 15:26:14

R053609832

PAGINA: 7 de 8

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. DT51-20397 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITO EL 30 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00151317 DEL LIBRO VIII, LA GOBERNACION DEL QUINDIO MEDIANTE RESOLUCION NO. 6746 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, ORDENO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA A \$1.400.000

NOMBRE : CHANGAN RESTREPO
MATRICULA NO : 02808604 DE 25 DE ABRIL DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 14 NO. 13 A - 38 SUR
TELEFONO : 3112133131
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : TRIBUTARIA@DINISSAN.COM.CO

NOMBRE : CALLE 127 COM AUTOMOTRIZ
MATRICULA NO : 01458623 DE 8 DE MARZO DE 2005
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 127 NO. 70 G 38
TELEFONO : 5943200
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : tributaria@dinissan.com.co

NOMBRE : COM MOTOR SHOW
MATRICULA NO : 02432108 DE 26 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 19 NO. 124 53
TELEFONO : 5943400
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : TRIBUTARIA@DINISSAN.COM.CO

NOMBRE : COM AUTOMOTRIZ GRANJAS
MATRICULA NO : 02432110 DE 26 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 13 NO. 68 B 20
TELEFONO : 5745100
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : TRIBUTARIA@DINISSAN.COM.CO

NOMBRE : COM AUTOMOTRIZ MORATO
MATRICULA NO : 02262065 DE 4 DE OCTUBRE DE 2012

A2

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 DIRECCION : CR 70 NO. 101 22
 TELEFONO : 5934300
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : TRIBUTARIA@DINISSAN.COM.CO

NOMBRE : COM SEVILLANA
 MATRICULA NO : 02506757 DE 7 DE OCTUBRE DE 2014
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 DIRECCION : CR 45 AUT SUR NO. 59 A 91 LC 3 B
 TELEFONO : 7561201
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : TRIBUTARIA@DINISSAN.COM.CO

NOMBRE : CHANGAN COM CARRERA 7
 MATRICULA NO : 02513914 DE 28 DE OCTUBRE DE 2014
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 DIRECCION : CR 7 NO. 153 11
 TELEFONO : 7561201
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : TRIBUTARIA@DINISSAN.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
 IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 12 DE ABRIL DE 2017
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE MAYO DE
 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
 TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
 SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
 EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053609832238E3

20 DE JUNIO DE 2017 HORA 15:26:14

R053609832

PAGINA: 8 de 8

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

45

FORMATO
AUTO INADMISORIO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F002
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

AUTO INADMISORIO No AMC-AUTO-001509-2017
Miércoles, 05 de abril de 2017

"Por el cual se inadmite un Recurso de Reconsideración"

EL SUSCRITO ASESOR CODIGO 105 GRADO 55

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto N° 0155 de Febrero 16 de 2010, Decreto 0179 de Febrero 22 de 2010, artículos 395 y 439 del acuerdo 041 de Diciembre de 2006 (Estatuto Tributario Distrital) y la Resolución N° 4728 del 17 de Junio de 2016

CONTRIBUYENTE: Com Automotriz SA.	NIT N° 830.045.752
N.P. APODERADO <input checked="" type="checkbox"/> AGENTE OFICIOSO NOMBRE: Jessika Andrea Murillo Martínez	C.C. No. 1.026.552.976 T.P. No. 239.830 del C.S.J.
CLASE DE IMPUESTO: Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros	PLACA No. 10102039000024
PERIODO GRAVABLE: 2013	CUANTÍA: \$1.557.572.000
ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: Resolución N° AMC-RES-000064-2017 del 13 de Enero de 2017	FECHA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 20 de Enero de 2017
<input checked="" type="checkbox"/> DIRECCION PROCESAL: Cra 16 N° 93-92 Piso 5- Bogotá. Tel: 6067500 Ext. 1501, 1503 o 1529. Email: andrea.murillo@crowehorwath.com.co y carolina.martinez@crowehorwath.com.co	FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO: 23 de Marzo de 2.017 CODIGO DE REGISTRO No. EXT-AMC-17-0020528

CONSIDERANDO

Que el día 23 de Marzo de 2.017, en escrito radicado con el código de registro No. EXT-AMC-17-0020528, la Doctora **JESSIKA ANDREA MURILLO MARTÍNEZ**, quien manifiesta actuar en calidad de Agente Oficioso de la sociedad comercial **COM AUTOMOTRIZ SA.**, presentó recurso de Reconsideración contra la **RESOLUCIÓN N° AMC-RES-000064-2017** del 13 de Enero de 2017, por medio del cual se le expidió una Liquidación de Revisión e impuso una sanción por concepto de ICA por la vigencia de 2013.

Que el art. 722 del Estatuto Tributario Nacional establece los requisitos que deben reunir los recursos de reconsideración y reposición.

Que una vez analizados los requisitos establecidos en el Artículo 397 del Estatuto Tributario Distrital, en concordancia con lo establecido en el Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, se encontró que el escrito presentado por el recurrente, **NO** reúne los requisitos legales señalados a continuación, por lo que procede su inadmisión, así:

Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

Que se interponga dentro de la oportunidad legal.

Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

AUTO INADMISORIO No AMC-AUTO-001509-2017

Miércoles, 05 de abril de 2017

“Por el cual se inadmite un Recurso de Reconsideración”

Que la **RESOLUCIÓN N° AMC-RES-000064-2017** del 13 de Enero de 2017, por medio del cual se expidió una Liquidación de Revisión e impuso una sanción por concepto de ICA por la vigencia de 2013, fue enviado para surtir la notificación por correo a través de la empresa de mensajería especializada 4/72, mediante Guía N° RN696686227CO¹, y entregado el día 20 de Enero de 2017, en la dirección informada del contribuyente.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 720 del ETN², el recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los (2) dos meses siguientes a la notificación del mismo.

En este orden de ideas, al haberse notificado la **RESOLUCIÓN N° AMC-RES-000064-2017** por la vigencia del año 2013, el día 20 de Enero de 2017, el contribuyente tenía la oportunidad procesal para presentar su recurso de reconsideración, hasta el día 20 de Marzo de 2017. Sin embargo, por ser este, un día inhábil (Lunes Festivo), la presentación se pospondría hasta el día hábil siguiente, es decir, el día Martes 21 de Marzo de 2017; pero observa este Despacho que, la presentación del mismo, se realizó dos (2) días posteriores al antes establecido, es decir, el día 23 de Marzo de 2017, a través de escrito radiado con código de registro No. EXT-AMC-17-0020528, considerándose esta interposición extemporánea.

Con base a lo anterior el artículo 447 del ETD.- consagra:

CÓMPUTO DE LOS TERMINOS. Los plazos o términos se contarán de la siguiente forma:

(...)

En todos los casos los términos o plazos que venzan el día inhábil se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. (Negrilla fuera de texto)

Igualmente el artículo 728 del ETN consagra:

RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO. Contra el auto que no admite el recurso, podrá interponerse únicamente recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

¹ <http://www.cartagena.gov.co/index.php/component/content/article?layout=edit&id=123>

² Art. 720. Recursos contra los actos de la administración tributaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales, procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Cuando el acto haya sido proferido por el Administrador de Impuestos o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo proferió.

PAR. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

46

FORMATO
AUTO INADMISORIO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F002
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

AUTO INADMISORIO No AMC-AUTO-001509-2017
Miércoles, 05 de abril de 2017

"Por el cual se inadmite un Recurso de Reconsideración"

*La omisión de los requisitos de que tratan los literales a) y c) del artículo 722, podrán sanearse dentro del término de interposición. La omisión del requisito señalado en el literal d) del mismo artículo, se entenderá saneada, si dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del auto inadmisorio, se acredita el pago o acuerdo de pago. **La interposición extemporánea no es saneable.** (Negrillas y subrayado fuera de texto).*

Por lo anterior se concluye que el requisito legal de OPORTUNIDAD, para la procedibilidad del recurso es insaneable, de conformidad con lo señalado en el artículo 397 y 398 del Acuerdo 041 de 2006 y el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Asesor Código 105 Grado 55,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR el Recurso de Reconsideración presentado, por la Doctora **JESSIKA ANDREA MURILLO MARTÍNEZ**, quien manifiesta actuar en calidad de Agente Oficioso de la sociedad comercial **COM AUTOMOTRIZ SA.**, contra la **RESOLUCIÓN N° AMC-RES-000064-2017** del 13 de Enero de 2017, por medio del cual se le expidió una Liquidación de Revisión e impuso una sanción por concepto de ICA por la vigencia de 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por edicto conforme al artículo 397 del Estatuto Tributario Distrital y el artículo 565 y ss. del Estatuto Tributario Nacional, a la Doctora **JESSIKA ANDREA MURILLO MARTÍNEZ**, identificada con la C.C. N° 1.026.552.976 y T.P.N° 239.830 del C.S.J., a la siguiente dirección procesal, Cra 16 N° 93-92 Piso 5- Bogotá. Tel: 6067500 Ext. 1501, 1503 o 1529. Email.: andrea.murillo@crowehorwath.com.co y carolina.martinez@crowehorwath.com.co.

ARTICULO TERCERO: CONTRA la presente providencia procede el Recurso de Reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que profirió el auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO MONTALVO PRIETO
Asesor Código 105 Grado 55

Revisó: **DAVID D. DIAZ DURAN**
Asesor Código 105 Grado 55

P: JVillarroya
P.E



Oficio AMC-OFI-0029708-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 04 de abril de 2017

Doctor
JOSE VILLARROYA MALVACEDA
Profesional Especializado
Grupo Asesor Tributario
Cartagena

Asunto: **Entrega de Recurso de Reconsideración.**

Cordial saludo,

A través del presente, estoy haciendo entrega del siguiente Recurso de Reconsideración para que sea tramitado lo más pronto posible.

Fecha	Código de Registro	Contribuyente	Proyectar antes de
23/03/2017	EXT-AMC-17-0020528	Jessika Andrea Murillo Martínez agente Oficioso de Compañía Automotriz S.A.	Septiembre/23/2017

Atentamente,

DAVID DIAZ DURAN
Asesor Código 105 Grado 55
Grupo Asesor Tributario

Proyectó: J Ojeda
Revisó:



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.
 SISTEMA DE TRANSACCIONES DOCUMENTAL
 ENTRENAMIENTO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de negocio: FYD-AMC-17-0020528
 Fecha y Hora de registro: 23-mar-2017 15:59:59
 Autorización de registro: Echebusta, Jesus David
 Dependencia del Desempeño: Subdirección de Fiscalización
 Funcionario Responsable: VALERIO PARIAS, ALEXIS
 Cantidad de anexos: 3
 Clasificación por seguridad: 6E9FC663
 www.cartagena.gov.co

Bogotá D.C., marzo de 2017

Señores
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
DIVISIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES
ATN. ALEXIS VALERIO PARIAS
CHAMBACÚ, EDIFICIO INTELIGENTE MEZANINE
CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

CAC-TAX-583

REFERENCIA: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN RESOLUCIÓN No. AMC-RES-000064-2017 DEL 13 DE ENERO DEL 2017 Y NOTIFICADO EL 23 DE ENERO DEL MISMO AÑO

JESSIKA ANDREA MURILLO MARTÍNEZ mayor de edad, identificado con la C.C. N° 1.026.552.976 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, abogada titulada y portadora de la T.P. No. 239.830 del C.S. de la J., en mi calidad de **AGENTE OFICIOSO** de **COM AUTOMOTRIZ S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia e identificada con NIT 830.045.752, dentro de la oportunidad legal me permito interponer **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** en contra de la Liquidación Oficial de Revisión Resolución No. AMC-RES-000064-2017 del 13 de enero del 2017 y notificado el 23 de enero del mismo año, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. La Sociedad **COM AUTOMOTRIZ S.A.**, realiza actividades de comercio, gravadas con el impuesto de industria y comercio, relacionadas con la venta de baterías.
2. Por el año gravable 2013, **COM AUTOMOTRIZ** presentó las respectivas declaraciones del impuesto de Industria y Comercio en los municipios donde ejerció la actividad comercial gravada, declarando los montos respectivos por concepto de ingresos y devoluciones en cada jurisdicción
3. Por ello, en cumplimiento del deber formar de declarar, la Sociedad presentó, con pago, la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el D.T. y C. de Cartagena el día 11 de abril de 2014, registrando un valor de \$ 79.857.075.000 en el renglón N°12 (-) "Total ingresos obtenidos fuera del Distrito" y un valor de \$51.548.000 en el renglón N° 14 "(-) Devoluciones, rebajas y descuentos".
4. A través de la Resolución N° AMC-OFI-0024557-2016 del 5 de abril del 2016, notificada a **COM AUTOMOTRIZ** el 26 de abril del 2016, la Secretaría de Hacienda Distrital procede a proferir **Requerimiento Especial** a la sociedad, en el que propone el desconocimiento de los valores registrados como ingresos obtenidos por fuera del Distrito de Cartagena y de las sumas correspondientes a Devoluciones, Rebajas y Descuentos de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio del año 2013. En ese sentido, propone la modificación de la declaración privada determinando un valor de impuesto de \$ 681.184.000 con su correspondiente sanción de inexactitud por \$ 1.090.074.000.



5. No obstante lo anterior, en clara vulneración de lo dispuesto en el artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 emitido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, la Secretaría de Hacienda procedió a notificar el día 27 de abril del 2016 otro Requerimiento Especial identificado con Número ACM-OFI-0030259-2016 del 19 de abril del 2016. En este acto administrativo, la Secretaría de Hacienda propone el desconocimiento de los ingresos obtenidos por fuera del Distrito y de las Devoluciones, Rebajas y Descuentos, pero determinar el impuesto en la suma de \$ 599.066.000 con una sanción de inexactitud de \$ 958.506.000.
6. Ante lo anterior, el 28 de abril del 2016, la sociedad COM AUTOMOTRIZ, presentó solicitud de revocatoria directa de dichos actos administrativos, como quiera que se encuentran en contravía de lo dispuesto en el artículo 356 del Estatuto Tributario Distrital, que dispone que únicamente podrá ser expedido un requerimiento especial por impuesto y por período gravable. Sin embargo, esta solicitud aún no ha sido resuelta.
7. Dada la incertidumbre del contribuyente y en espera de la respuesta elevada por COM AUTOMOTRIZ, mi representada se abstuvo de dar respuesta a cualquiera de los requerimientos especiales habida cuenta de su nulidad patente.
8. Con todo, la administración tributaria distrital procedió a emitir la Liquidación Oficial de Revisión contenida en la Resolución No. AMC-RES-000064-2017 del 13 de enero del 2017, notificada el 23 de enero de la misma anualidad, mediante la cual, con base en el segundo requerimiento especial notificado, esto es, el del 19 de abril del 2016 notificado el 27 de abril del mismo año, modificó oficialmente la declaración del impuesto de industria y comercio del año 2013 de mi representada.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

De conformidad con el Estatuto de Rentas de Cartagena, contenido en el Acuerdo Distrital 041 de 2006, le compete a la Secretaría de Hacienda Pública administrar, controlar, fiscalizar, determinar, liquidar, recaudar y cobrar los tributos distritales y las sanciones que se impongan producto de las discusiones administrativas en contra de los contribuyentes.

En virtud de las facultades de fiscalización, determinación y liquidación, la Secretaría de Hacienda puede, en uso del procedimiento descrito en el acuerdo distrital, cuestionar las declaraciones privadas de los impuestos distritales a cargo de los contribuyentes, pudiendo determinar y liquidar de manera oficial los tributos, cuando producto de su investigación haya evidenciado algún tipo de inexactitud en la declaración presentada. De suerte que la actuación de la administración, si bien está protegida por las facultades legales que le fueran conferidas, debe sujetarse a las reglas de procedimiento consignadas tanto en la norma local, como en las demás normas del orden nacional y por supuesto constitucional.

Dicho lo anterior, es menester referimos a las normas de procedimiento que rigen la actuación de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena cuando ésta pretende la modificación de las liquidaciones privadas, habida cuenta que, para el caso de COM AUTOMOTRIZ por el impuesto de industria y comercio del año



De la norma transcrita se destaca que, en la Liquidación Oficial de Revisión es obligatorio consignar la explicación de las modificaciones efectuadas por la administración a la declaración privada, habida cuenta que la inobservancia de tal requisito puede derivar en una de las causales de nulidad de los actos administrativos descritas en el C.P.A.C.A., como quiera que la falta de argumentación afecta uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, como lo es la motivación; de allí que se sostenga que un acto administrativo no motivado o motivado por las razones erradas, puede ser nulo por la causal de falta de motivación o falsa motivación.

De manera particular en la actuación tributaria, el Consejo de Estado ha reiterado la necesidad de que tanto el requerimiento especial y la liquidación oficial se encuentren debidamente motivados, dado que, con la correcta exposición de motivos por parte de la administración, se protegen y garantizan los derechos del contribuyente al debido proceso, defensa, contradicción, entre otros. Sobre el particular se referencia la Sentencia del Consejo de Estado No.17145 de 2009 que en su tenor indica:

Ha sido jurisprudencia constante de la Sala considerar que, tanto el requerimiento especial como la liquidación oficial, son actos administrativos que requieren ser motivados, pues si la autoridad tributaria rechaza la liquidación privada presentada por el contribuyente, debe poner en conocimiento de éste los motivos de desacuerdo para permitirle ejercer su derecho de contradicción. En efecto, de conformidad con el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, los actos administrativos que contienen decisiones que afectan a los particulares deben motivarse al menos de forma sumaria, pues el análisis de los hechos y razones que fundamentan la decisión, garantizan el derecho de defensa y de audiencia del contribuyente y, enmarcan el contenido de la liquidación de revisión y su discusión. Por lo anterior, los motivos de los actos administrativos constituyen un elemento estructural y su ausencia o la falsa motivación generan la nulidad del acto, de conformidad con el artículo 84 ibidem. Del mismo modo, si el acto previo de la liquidación de revisión se expide sin explicación sumaria, se afecta la validez del proceso administrativo, con base en precisas normas tributarias como son los artículos 703 y 730-4 del Estatuto Tributario.

Ahora bien, en relación con la falsa motivación ha indicado el Consejo de Estado que la misma se configura como causal de nulidad de los actos administrativos, siempre que i) los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o ii) que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente¹.

Este criterio jurisprudencial cobra importancia para este caso en particular, en la medida que, en el proceso de fiscalización seguido a COM AUTOMOTRIZ por el impuesto de industria y comercio del año 2013, no se evidencia argumentación o sustento alguno por el cual la administración de Cartagena haya justificado el rechazo total de los ingresos obtenidos fuera del distrito y de las devoluciones, circunstancia que queda en evidencia tanto en el texto del requerimiento especial como de la liquidación oficial, en los que el Distrito se limitó a hacer mención a las normas locales que definen los elementos del tributo y que determinan la sanción



de inexactitud, pero en los que nunca se hizo mención a los hechos que en criterio del Distrito justifican la modificación de la declaración privada.

De hecho, en la actuación administrativa seguida por la Secretaría de Hacienda Cartagena no se relacionó ninguna circunstancia fáctica determinante para el rechazo de los conceptos glosados, y por consiguiente ningún hecho fue probado. La carencia en la argumentación de la administración deviene en la invalidez del proceso administrativo y en la nulidad de los actos proferidos, habida cuenta que, la Secretaría Distrital de Cartagena no evidenció tener motivos determinantes, con base en hechos probados, por los que justificara la determinación oficial del impuesto y la imposición de la sanción de inexactitud que se consignan en la liquidación oficial que se recurre.

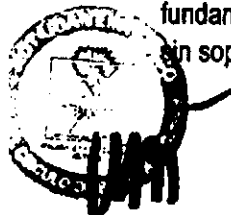
Los argumentos jurídicos así presentados en la Liquidación Oficial, que, adicionalmente, no guardan identidad con los consignados en el Requerimiento Especial válido, no solo son insuficientes, sino que no son de utilidad para cumplir con la finalidad descrita en la jurisprudencia de probar los hechos que motivaron la determinación de la administración de modificar la declaración privada del impuesto de industria y comercio del año 2013 presentada por COM AUTOMOTRIZ. Se destaca entonces, que la administración se encuentra en la obligación de exponer y probar los hechos que justifican sus determinaciones, ya que como bien lo indicó el Consejo de Estado en Sentencia 16660 de 2012, la carencia de hechos probados, aparte de conculcar los derechos del contribuyente al debido proceso, defensa y contradicción, concreta la circunstancia de falsa motivación de del acto administrativo:

[Los hechos que fundamentan la decisión administrativa deben ser reales y la realidad, por supuesto, siempre será una sola. Por ende, cuando los hechos que tuvo en cuenta la Administración para adoptar la decisión no existieron o fueron apreciados en una dimensión equivocada, se incurre en falsa motivación porque la realidad no concuerda con el escenario fáctico que la Administración supuso que existía al tomar la decisión. (Negrilla fuera del texto)

Ahora bien, la administración de Cartagena aduce que la carga de la prueba recae en el contribuyente cuando éste pretende tomar un beneficio tributario y para el efecto, cita un aparte de la Sentencia del Consejo de Estado 15151 de 2006 en la que se lee:

En la sentencia la corporación concluye que cuando el contribuyente alega a su favor un beneficio tributario le corresponde la carga de la prueba del cumplimiento de los requisitos para su procedencia, no solo porque es principio general que quien afirma tener un derecho debe probarlo, sino, porque tratándose de un beneficio fiscal, el derecho a acceder a él, se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que lo fundamentan y originan.

Sobre el extracto jurisprudencial empleado por la administración para indicar que es al Contribuyente a quien corresponde probar la procedencia de los beneficios tributarios, hay que decir que, si bien este es un deber del contribuyente exigido en desarrollo de un proceso de fiscalización debidamente ejecutado, por el que el contribuyente pueda legítimamente defenderse, lo cierto es que la administración no puede desconocer, al amparo de este extracto jurisprudencial, que también se encuentra en la obligación de probar los hechos que fundamentan su actuación, habida cuenta que no puede iniciar de manera caprichosa procesos de fiscalización sin soporte fáctico alguno.



De hecho, tanto la administración como el contribuyente están en la obligación de probar circunstancias de hecho, pero en momentos diferentes del proceso administrativo tal como se expresa a continuación:

- i) En un primer momento es claro que la administración tiene la carga de la prueba en el proceso administrativo, como quiera que debe probar los hechos por los cuales justifica las modificaciones pretendidas a la liquidación privada, y
- ii) En un segundo momento, corresponde al contribuyente la carga de la prueba cuando quiera controvertir los cuestionamientos de la administración en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

Es decir que tanto la administración como el contribuyente tienen la carga de la prueba, pero en momentos distintos del proceso de fiscalización, como quiera que les corresponde justificar su actuar en la etapa debida, a partir de hechos reales y ciertos, debidamente soportados.

Respecto a la carga de la prueba a cargo de la administración en el proceso de fiscalización, el Consejo de Estado ha indicado en varios pronunciamientos, entre los que se destaca la Sentencia 19509 de 2015, lo siguiente:

La determinación de los tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan probados en el respectivo expediente, lo que implica que la Administración está obligada a incorporar al expediente administrativo las pruebas en que funda sus actuaciones dentro de las oportunidades procesales pertinentes, lo que por demás, le permite al contribuyente ejercer los derechos de defensa y de contradicción que le asisten. (Negrilla fuera del texto)

Queda claro entonces que el deber de probar no solo se predica del contribuyente cuando quiere justificar el acogimiento a un beneficio cuestionado por la autoridad tributaria, sino que el mismo es un deber propio de la administración cuando pretende determinar oficialmente los tributos a su cargo. En ese sentido, la carga de la prueba se exige de manera inicial a la administración como sustento de sus cuestionamientos, y en segundo lugar, al contribuyente cuando quiere defenderse de los señalamientos de la autoridad.

Efectuadas las anteriores precisiones se confirma que la Secretaría de Hacienda de Cartagena al no indicar ni probar los hechos por los cuales justifica el rechazo total de los ingresos obtenidos fuera del municipio y de las devoluciones consignadas por COM AUTOMOTRIZ en su declaración privada de ICA el año 2013, incurrió en la causal de nulidad de los actos administrativos denominada falsa motivación, siendo procedente la declaratoria de nulidad de la liquidación oficial de revisión y la invalidación de toda la actuación seguida por la Secretaría de Hacienda de Cartagena.

C. LAS SUMAS RECHAZADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE CARTAGENA SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SOPORTADAS

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que la liquidación oficial de revisión fuera válida, y que el proceso de fiscalización seguido por la Secretaría de Hacienda de Cartagena no adoleciera de vicios que



Ahora bien, la administración tributaria distrital pretende basar la liquidación oficial de revisión que aquí se recurre en el segundo requerimiento especial, esto es, en el requerimiento que fue expedido en ausencia de competencia y en contravía del artículo 386 del Estatuto Tributario de Cartagena. Por ello, la Liquidación Oficial de Revisión está viciada de nulidad por cuanto está basada en un acto administrativo expedido en contra del ordenamiento jurídico.

B. LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN ESTÁ VICIADA DE NULIDAD POR FALSA MOTIVACIÓN

Según lo dispone el Artículo 358 del acuerdo 041 de 2006, se tiene que [l]a *Secretaría de Hacienda Distrital podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, declarantes y agentes de retención, mediante liquidación de revisión, la cual deberá contraerse exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere*; adicionalmente, indica el parágrafo del artículo citado, que la declaración privada puede modificarse por la adición de los ingresos e impuestos que se deriven de la aplicación de las presunciones contenidas en los artículos 757 a 760 del ETN.

Por su parte, el artículo 389 del acuerdo distrital señala que la Liquidación Oficial de Revisión, como acto definitivo por el cual se determina y liquida el impuesto por parte de la autoridad tributaria, deberá regularse por lo previsto en los artículos 710 y 712 del ETN que versan sobre el término y contenido de la liquidación, de la siguiente manera:

Art. 710 – Término para notificar la Liquidación Oficial de Revisión: *Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.*

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

Art. 712 – Contenido de la Liquidación Oficial de Revisión: *La liquidación de revisión, deberá contener:*

- a. Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.*
 - b. Periodo gravable a que corresponda.*
 - c. Nombre o razón social del contribuyente.*
 - d. Número de identificación tributaria.*
 - e. Bases de cuantificación del tributo.*
 - f. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.*
 - g. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración*
 - h. Firma o sello del control manual o automatizado.*
- (Megrilla fuera del texto)*



gravable 2013, la administración desconoció varias normas de procedimiento que vician de nulidad su actuación.

A. LA LIQUIDACIÓN OFICIAL REVISIÓN ES NULA POR CUANTO SE BASA EN UN REQUERIMIENTO ESPECIAL VICIADO DE NULIDAD

Tal como se expuso en el acápite de los hechos, la Secretaría de Hacienda Distrital procedió a emitir el Requerimiento Especial identificado con el Número AMC-OFI-0024557-2016 del 5 de abril del 2016, notificado a COM AUTOMOTRIZ el 26 de abril del 2016, mediante el cual propone el desconocimiento de los valores registrados como ingresos obtenidos por fuera del Distrito de Cartagena y de las sumas correspondientes a Devoluciones, Rebajas y Descuentos de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio del año 2013. En ese sentido, propone la modificación de la declaración privada determinando un valor de impuesto de \$ 681.184.000 con su correspondiente sanción de inexactitud por \$ 1.090.074.000; para un total de \$ 1.771.370.000

No obstante lo anterior, y en clara vulneración de lo dispuesto en el artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 emitido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, la Secretaría de Hacienda procedió a notificar el día 27 de abril del 2016 otro Requerimiento Especial identificado con Número ACM-OFI-0030259-2016 del 19 de abril del 2016. En este acto administrativo, la Secretaría de Hacienda propone el desconocimiento de los ingresos obtenidos por fuera del Distrito y de las Devoluciones, Rebajas y Descuentos, pero determinar el impuesto en la suma de \$ 599.066.000 con una sanción de inexactitud de \$ 958.506.000; para un total de \$ 1.557.572.000.

Como se observa, el segundo requerimiento especial, expedido de forma posterior y notificado también posteriormente, es diferente del primero en tanto, si bien rechaza iguales valores, propone modificaciones sustancialmente diferentes en relación con el impuesto a cargo y la sanción de inexactitud determinada.

El artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 de Cartagena prescribe que antes de emitir la liquidación oficial de revisión, la administración distrital deberá enviar por una sola vez un requerimiento especial al contribuyente en el que proponga las modificaciones al impuesto y la correspondiente sanción. En efecto, así se lee en el Acuerdo en cuestión:

ARTÍCULO 386. – REQUERIMIENTO ESPECIAL. – Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Secretaría de Hacienda Distrital deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

El término para la notificación, la suspensión del mismo y la respuesta al requerimiento especial se regirán por lo señalado en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional (Negrillas fuera de texto).

Con base en lo dispuesto en la normativa territorial, se hace evidente que el requerimiento especial proferido el día 19 de abril y notificado el 27 de abril del 2016 es nulo, toda vez que el funcionario que lo emitió perdió competencia dado que ya había sido emitido y notificado un primer requerimiento especial de fecha 5 de abril del 2016 y notificado el 26 del mismo mes y año.



derivan en su nulidad, necesariamente tendría que concluirse que las deducciones de la base gravable del impuesto de industria y comercio tomadas por COM AUTOMOTRIZ en la declaración del año 2013 se encuentran plenamente soportadas y en consecuencia no pueden ser cuestionadas por la administración, habida cuenta que devienen en ser procedentes.

Teniendo entonces que las glosas propuestas por la administración se circunscriben al rechazo total de los ingresos adquiridos fuera del municipio en cuantía de \$ 79.857.075.000 y de las devoluciones por \$ 51.548.000, junto con el presente recurso se adjuntan los conceptos y documentos que soportan la procedencia de los conceptos cuestionados, que fundamentalmente se circunscriben a las declaraciones presentadas en otras jurisdicciones, los auxiliares de los ingresos, devoluciones y conciliaciones pertinentes, entre otros, de tal suerte que la totalidad de las sumas rechazadas por la administración de impuestos cuentan con el soporte necesario por el que se habilitaba a COM AUTOMOTRIZ para afectar la base gravable del impuesto con tales valores, por lo que no se antoja procedente el rechazo que del total de los conceptos efectuó la Secretaría de Hacienda de Cartagena en la Liquidación Oficial AMC-RES-000064-2017.

III. PETICIONES

En virtud de lo anterior, solicito sea reconsiderada la Liquidación Oficial de Revisión recurrida y se proceda al archivo del expediente.

IV. PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas en el proceso, además de los documentos que ya reposan en el expediente, las siguientes:

1. Auxiliar de la cuenta de ingresos por el año 2013 percibidos en la ciudad de Cartagena.
2. Auxiliar de la cuenta de devoluciones por el año 2013 en el Distrito de Cartagena.
3. Cuadro de explicación de las devoluciones por el año 2013 en Cartagena D.T. y C.
4. Conciliación de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio con la declaración de renta del año 2013.
5. Declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas en municipios diferentes a Cartagena.

V. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación de COM AUTOMOTRIZ S.A.
Copia de la Cédula de Ciudadanía del Agente Oficioso



56

3. Copia de la Tarjeta Profesional del Agente Oficioso


VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 16 No. 93-92 Piso 5, en la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 6067500 ext. 1501, 1503 o 1529, o a los correos electrónicos andrea.murillo@crowehorwath.com.co y carolina.martinez@crowehorwath.com.co.

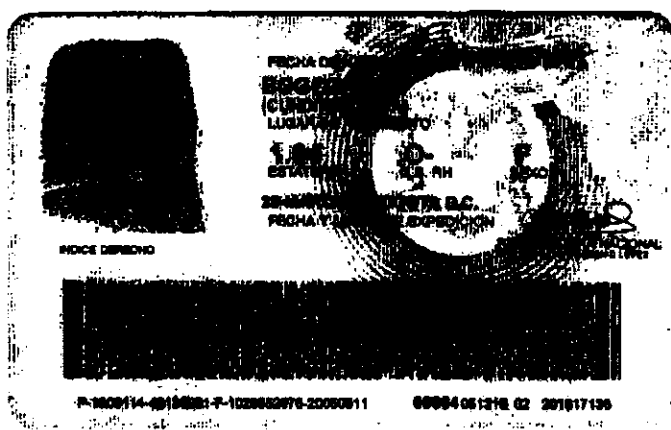
Atentamente,

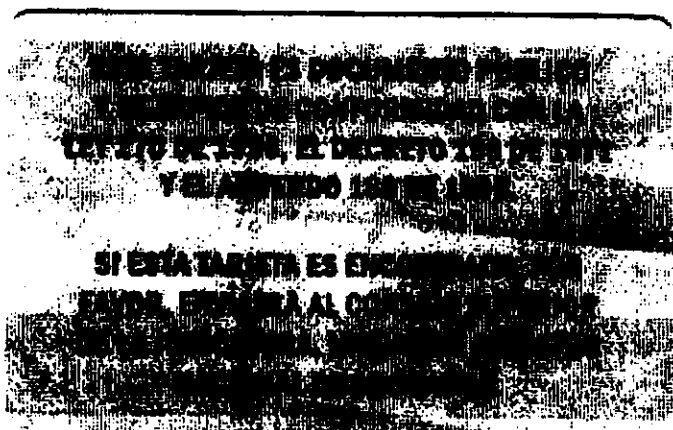
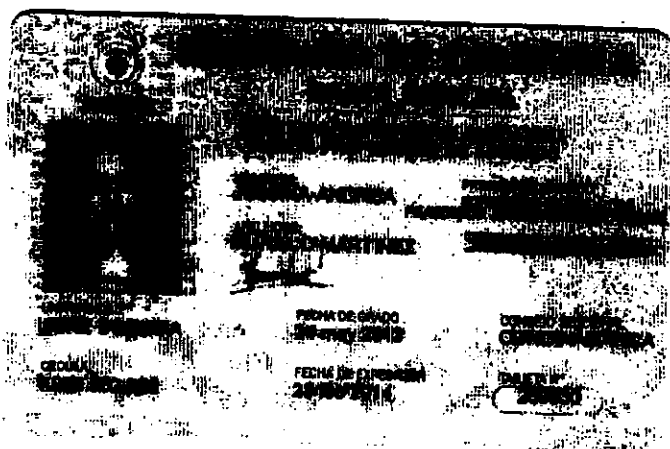
JESSICA ANDREA MURILLO MARTÍNEZ
C.C. N° 1.026.552.976 de Bogotá D.C
T.P. 239.830 DEL C.S. DE LA J.
AGENTE OFICIOSO
COM AUTOMOTRIZ S.A.

NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 El anterior escrito fué presentado personalmente ante este Despacho por Jessica Andrea Murillo Martínez quien se identifica con C.C. No. 1026552976 de Bogotá T.P. 239830CSJ Dirección Secretaría de Hacienda y expuso que el contenido del documento es cierto y que la firma y huella son puestas en mi presencia.
 En constancia de firma hoy: 2 MAR 2017

 Índice Derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



27426

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JESSIKA ANDREA MURILLO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1026552976, presentó el documento dirigido a SECRETARIA DE HACIENDA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



4511mu8z7ufr

22/03/2017 - 10:29:09:768

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

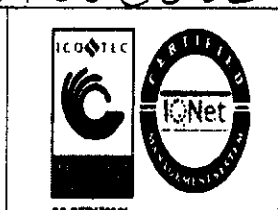
WILMA ZAFRA TURBAY
Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C.

NOTARIA VEINTICINCO
Bogotá, D.C.
Wilma Zafra Turbay





**RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**
Código: GHAGT02-F016
Versión: 8.0
Vigencia: 20/06/2016



**SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN**

RESOLUCION No. AMC-RES-000064-2017 de fecha viernes, 13 de enero de 2017
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente COM
AUTOMOTRIZ S.A. Nit 830.045752

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaría de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

ANTECEDENTES

Que la Empresa **COM.AUTOMOTRIZ SA**, identificada con el Nit: **830.045.752**, ubicado en la **PIE DEL CERRO CALLE -30 N° 18ª -130**, se encuentra inscrita en esta Secretaría como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil, registrado con la placa No **10709250122**.

Que mediante Auto de Apertura No **AMC-AUTO-000949-2016** del 19 de abril de 2016, este despacho ordeno la apertura de una investigación tributaria, dentro del programa de inexacto, al contribuyente **COM.AUTOMOTRIZ SA**, identificado con NIT – **830.045.752**, por la vigencia **2013**.

Que mediante los datos suministrados en las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, y al cruce de información realizado con nuestro sistema interno, este despacho se propone modificar su liquidación privada presentada mediante formulario N° 20141002690 de fecha 11 de Abril del 2014, a través del requerimiento especial No **AMC-OFI-0030259-2016** del 19 de Abril del 2016 notificado en debida forma el día 23 de Abril del 2016, para que corrigiera o soportara los valores plasmados en su la declaración privada del año gravable **2013**, en los siguientes renglones:

- 1) **INGRESOS DECLARADOS COMO OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO POR \$ 79.857.075.000**
- 2) **DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS POR \$ 51.548.000**
- 3) **VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA POR \$ 9.678.000**
- 4) **SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA POR \$ 112.000**

ARGUMENTOS DEL CONTRIBUYENTE

Una vez vencido el término legal otorgado para dar respuesta al requerimiento especial antes enunciado, el contribuyente no presentó objeciones a los planteamientos de la administración. Por lo anterior se procedió a revisar el sistema tributario Mateo, encontrándose que tampoco presentó la corrección pretendida.

ARGUMENTOS DE LA ADMINISTRACION

El acuerdo 041 de 2006, establece que la base gravable para liquidar el Impuesto de Industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, son los ingresos brutos obtenidos durante el periodo, de los cuales se restan las deducciones, exenciones y actividades no sujetas así como las devoluciones, rebajas y descuentos y los ingresos obtenidos fuera del distrito, y otros descuentos efectuados como son las retenciones que le practicaron a título del impuesto de industria y comercio, anticipo pagado y descuento por IPC.


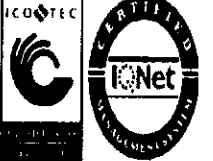
Sin embargo el mismo acuerdo 041 de 2006 exige el cumplimiento de unos requisitos para que procedan las exclusiones de la base gravable, los cuales en caso de investigación tributaria por parte de la administración distrital deben ser soportados por el contribuyente a fin de constatar que la depuración de la base gravable fue realizada conforme a la norma tributaria

1.RECHAZO DE LOS INGRESOS FUERA DEL DISTRITO: Dado que el contribuyente no aportó prueba de los ingresos obtenidos en otros municipios, cifra que asciende a la suma de **\$ 79.857.075.000**, registrados en el renglón BC (INGRESOS TOTALES OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO), por lo tanto esta suma no será tenida en cuenta como deducción de la base gravable.

La norma es clara respecto al tema de los ingresos declarados fuera del distrito, estos deben ser probados de acuerdo a lo establecido en el literal C del Artículo 99 del acuerdo 041 de 2006 y este establece que el medio de prueba es la declaración PRESENTADA EN EL MUNICIPIO DONDE SE PRESENTO EL HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.

El HECHO GENERADOR del Impuesto de Industria y Comercio al tenor de la ley 14 de 1983 (Ley marco dentro de la cual los municipios deben adoptar y aplicar su legislación local tributaria) se entiende como el ejercicio o realización de actividad industrial, comercial o de servicios desarrollada en una jurisdicción municipal determinada.

6x

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</p>	<p>RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT02-F016 Versión: 8.0 Vigencia: 20/06/2016</p>	 <p>ICOTEC Net</p>
--	---	---

**SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL
FISCALIZACION**

RESOLUCION No. AMC-RES-000064-2017 de fecha viernes, 13 de enero de 2017
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente COM
AUTOMOTRIZ S.A. Nit 830.045752

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

Los contribuyentes que han realizado actividades consideradas gravadas en distintos municipios tienen que presentar las declaraciones tributarias del impuesto de industria y comercio en cada uno de esos municipios atendiendo al acuerdo municipal que rige en cada uno de ellos.

Lo anterior teniendo en cuenta que la mismo Ley 14 de 1983 contiene una limitación cual es el NO PODER GRAVAR ACTIVIDADES QUE SE EJERZAN EN OTRAS JURISDICCIONES TERRITORIALES, limitación surgida del PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD, de donde si la actividad sujeta al impuesto de industria y comercio se desarrolla en un municipio, corresponde a éste gravar dicha actividad, como quiera que el hecho generador se ha constituido dentro de su jurisdicción territorial.

Sin embargo, se advierte que aun cuando las normas distritales sólo desarrollan el principio de territorialidad respecto a los ingresos obtenidos a través de sucursales, agencias y establecimientos de comercio, su aplicabilidad debe comprender también lo relativo a los ingresos obtenidos sin establecimientos de comercio, (entendiéndose este concepto en el sentido amplio ya visto), por la realización de actividades industriales, comerciales y/o de servicios en otras jurisdicciones, teniendo en cuenta la limitación general de NO PODER GRAVAR LOS INGRESOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES QUE SE EJERZAN EN OTRAS JURISDICCIONES TERRITORIALES, contenida en la Ley 14 de 1983.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, es por lo que para la fijación del Impuesto de Industria y Comercio en el distrito de Cartagena se tiene en cuenta únicamente los ingresos obtenidos por la realización del hecho generador en su respectiva jurisdicción. Sin embargo a la luz del artículo 99 contenido en el acuerdo 041 de 2006, es necesario que cuando la administración lo solicite el contribuyente debe mostrar la declaración tributaria presentada en el distrito donde se presentó el hecho generador del impuesto.

Al respecto el Consejo de Estado en Sentencia 15191 del 6 de diciembre de 2006, manifiesta:

En la sentencia la corporación concluye que cuando el contribuyente alega a su favor un beneficio tributario le corresponde la carga de la prueba del cumplimiento de los requisitos para su procedencia, no solo porque es principio general que quien afirma tener un derecho debe probarlo, si no, porque tratándose de un beneficio fiscal, el derecho a acceder a él, se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que lo fundamentan y originan, pues de no ser así, no se podría verificar si en realidad se está dando cumplimiento a los cometidos del legislador al establecer el incentivo. (Subrayas fuera de texto).

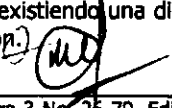
2. RECHAZO DE LAS DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS: Según la ley 14 del 6 de julio de 1.983, ley marco respecto a la cual deben legislar los diferentes municipios, la base el impuesto de industria y comercio está constituida los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el periodo, restando de ellos los ingresos correspondientes a actividades exentas y/o no sujetas al impuesto, así como las devoluciones, las exportaciones y la venta de activos fijos.


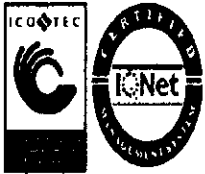
Así las cosas el contribuyente tiene el derecho de deducir de su base gravable las devoluciones, rebajas y descuentos. Sin embargo la administración tributaria en virtud de la facultad con la que cuenta para fiscalizar los impuestos distritales puede solicitar prueba de las deducciones efectuadas.

El contribuyente no aporta prueba alguna que soporte la diferencia presentada por concepto de devoluciones, rebajas y descuentos por un valor de **\$51.548.000**.

En vista que el contribuyente no aporoto prueba alguna por este concepto, este despacho rechaza el valor de \$51.548.000 registrado en el renglón BB (DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS) y en la presente liquidación de revisión quedara en la Suma de \$ 0.00.

3. RECHAZO DEL VALOR ANTICIPO PAGADO DURANTE EL AÑO QUE SE DECLARA: De acuerdo con la información suministrada de nuestra base de datos, usted se descuenta en el renglón AP, valor anticipo pagado durante el año que se declara por la suma de **\$ 9.678.000** que al revisar su declaración, se pudo verificar que el anticipo pagado en la declaración del año gravable 2012 y los pagos de las declaraciones bimestrales de industria y comercio del año 2013, ascienden a la suma de **\$8.935.000**, existiendo una diferencia por la suma de **\$ 743.000**, suma que deberá ser reintegrada y no será tenida en cuenta como deducción.



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</p>	<p>RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT02-F016 Versión: 8.0 Vigencia: 20/06/2016</p>	
<p>SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL FISCALIZACIÓN</p>		

RESOLUCION No. AMC-RES-000064-2017 de fecha viernes, 13 de enero de 2017
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente **COM AUTOMOTRIZ S.A. Nit 830.045752**

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de Junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

4. RECHAZO SALDO A FAVOR AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA: De acuerdo con la información suministrada de nuestra base de datos, usted se descuenta en el renglón BI, saldo a favor del año gravable que se declara el valor de \$ 112.000, que al revisar su declaración, se pudo verificar que no arroja ningún valor por este concepto en su declaración, de conformidad a lo mencionado en el punto anterior.

En virtud a lo anterior, continuamos con el proceso en consideración al estudio jurídico realizado al expediente # 2016-699, correspondiente al contribuyente **COM.AUTOMOTRIZ SA**, Identificado con **NIT 830.045.752**, y en consonancia con los siguientes artículos del acuerdo 041 de 2006:

MARCO JURIDICO

ARTÍCULO 98 (ACUERDO 041 DE 2006) BASE GRAVABLE: Se liquidará el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada año, con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el período, expresados en moneda nacional.

Para determinar los ingresos brutos gravables, se restará de la totalidad de los Ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, la venta de activos fijos y los Ingresos obtenidos en otra jurisdicción municipal.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Artículo 99 (ACUERDO 041 DE 2006) REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE: Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Cuando los ingresos sean provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.



En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

- 1) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y
- 2) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

3) Certificado de cámara y comercio en el que conste la calidad de exportador. El contribuyente para obtener el beneficio de la exclusión debe cumplir con los requisitos del numeral 1, 2 y 3.

b) En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria Distrital, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</p>	RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT02-F016 Versión: 8.0 Vigencia: 20/06/2016	
SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL FISCALIZACIÓN		

RESOLUCION No. AMC-RES-000064-2017 de fecha *viernes, 13 de enero de 2017*
 Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente **COM
AUTOMOTRIZ S.A. Nit 830.045752**

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaría de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

c) Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto. (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO).

Artículo 302 (ACUERDO 041 DE 2006) SANCION POR INEXACTITUD: "La sanción por inexactitud procede en los casos en que se den los hechos señalados en el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional y será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable."


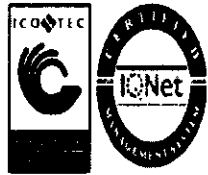
Artículo 392 (ACUERDO 041 DE 2006) INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS: "Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Procédase expedir Liquidación de Revisión e imponer sanción, a cargo del contribuyente **COM.AUTOMOTRIZ**, identificado con el Nit: N°- **830.045.752**, Por encontrarse inexactitud en la declaración del año gravable **2013**:

BASE GRAVABLE 2013	LIQ.PRIVADA	LIQ OFICIAL	DIFERENCIA
total ingresos ordinarios y extraordinarios	80.810.186.000	80.810.186.000	0
total ingresos obtenidos fuera del distrito	79.857.075.000	0	79.857.075.000
total ingresos obtenidos	953.111.000	80.810.186.000	79.857.075.000
devoluciones rebajas y descuentos	51.548.000	0	51.548.000
deducciones, exenciones y actividades no sujetas	0	0	0
total ingresos netos gravables	901.563.000	80.810.186.000	79.908.623.000
LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO			
impuesto de industria y comercio (7*1000)	6.386.000	565.671.000	559.285.000
impuesto de avisos y tableros	0	0	0
sobretasa actividad bomberil	447.000	39.597.000	39.150.000
Valor total unidades comerciales adicionales	0	0	0
IMPUESTO A CARGO	6.833.000	605.268.000	598.435.000
anticipo del 40%	2.733.000	2.733.000	0
valor anticipo pagado del año gravable que se declara	9.678.000	8.935.000	743.000
descuento del IPC	0	0	0
valor que le retuvieron a título de impuesto de ind y comercio	0	0	0
Impuesto de Industria y comercio exonerado	0	0	0
saldo favor del año gravable anterior	0	0	0
saldo a favor del año gravable que se declara	112.000	0	(112.000)
TOTAL IMPUESTO ICA NETO A CARGO	0	599.066.000	599.066.000
Sanción (\$ 599.066.000 * 160%)	0	958.506.000	
Saldo a cargo	0	0	-
Valor a pagar	0	1.557.572.000	

	RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT02-F016 Versión: 8.0 Vigencia: 20/06/2016	
---	---	---

SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN

RESOLUCION No. AMC-RES-000064-2017 de fecha viernes, 13 de enero de 2017
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente COM
AUTOMOTRIZ S.A. Nit 830.045752

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

Intereses de Mora	0	0	-
Valor pagado en declaración por corregir	0	0	
TOTAL A PAGAR	0	1.557.572.000	

El Total a cancelar es la suma de **(\$ 1.557.572.000) MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/C**, sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la Obligación.

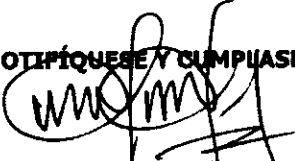
ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reconsideración ante el funcionario que expidió el presente acto, que debe interponerse dentro del término de dos meses a partir de la fecha a su notificación (Art. 395 del Acuerdo 041 del 21 de Diciembre del 2006).

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el Artículo 337 del Acuerdo 041 de 2006 en concordancia con lo establecido en los Artículos 555-2, 565,566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional, lo dispuesto en el Artículo 63 del Decreto 19 de 2012 y el Artículo 5 del Decreto 2460 de 2013, la notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario (RUT).

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 337 del Estatuto Tributario Distrital, este acto administrativo se considera notificado, en la fecha en que sea recibo por el contribuyente.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese de conformidad con lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias en caso de ser devuelto por correo, ordénese su publicación mediante inserción en la página WEB de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

NOTIFIQUESE Y CUMPIASE


ALEXIS VALERIO PARIAS
ASESOR CODIGO 105 GRADO 47
SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

Proyectado por: A carrasquilla
Vo.Bo. Coordinador:
Revisado por Asesor Jurídico:
Expediente#2016-699



Entregando lo mejor de los colombianos

65



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.662.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Envío Certificado: PO.CARTAGENA Fecha Pre-Admisión: 18/01/2017 14:10:32

Dirección de servicio: 7001430 RN696686227CO

472 3 505	Nombre/ Razón Social: CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL - SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Dirección: CHAMBAGU EDIF INTELIGENTE PISO 1 NIT/C.G.T.: 890480184 Referencia: Teléfono: 65010951873 Código Postal: Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000	Causas Evoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No repide <input type="checkbox"/> FA Faltado <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Aperiodo Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	8103 PO.CARTAGENA NORTE 000
	Nombre/ Razón Social: 830M45752COM AUTOMOTRIZ SA Dirección: PÍE DEL CERRO CLL 30 No 18a -130 Tel: Código Postal: 130001220 Código Operativo: 8103505 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR	Firma, nombre y/o sello de quien recibe: G.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 20 ENE 2017 JE MORALES CC 3800576 505	
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Observaciones del cliente: AMC-RES-000084-2017 RESOLUCION LOUDACION DE REVISION 2016-098	81030008103505RN696686227CO 20 ENE 2017	

Principil Bogotá DC, Calle del Bogotano 25 D # 25 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Línea Bogotá: (57-1) 472 2005. No Transporte, Lic. de cargo 302000 del 29 de mayo de 2004. M. C. Micaela Carreón B0957 del 3 de septiembre del 2010. El emisor de este correo electrónico es el responsable del contenido del correo electrónico publicado en la página web. 4-72 incluye sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, contactarnos al 4-72 correo. Para consultar la Política de Privacidad, ver 4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

66

Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. RN696686227CO

Fecha de Envío: 18/01/2017 13:08:45

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 7001430

Datos del Remitente:

Nombre: CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL - SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Dirección: CHAMBACU EDIF INTELIGENTE PISO 1 Teléfono: 6501095/1873

Datos del Destinatario:

Nombre: 830045752COM AUTOMOTRIZ SA Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Dirección: PÍE DEL CERRO CLL 30 No 18a -130 Teléfono:

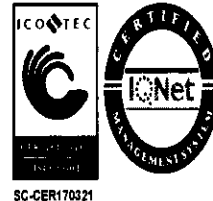
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
18/01/2017 01:08 PM	PO.CARTAGENA	Admitido	
19/01/2017 02:44 PM	PO.CARTAGENA	TRANSITO(DEV)	
20/01/2017 05:21 PM	PO.CARTAGENA	Entregado	
20/01/2017 06:05 PM	PO.CARTAGENA	Digitalizado	
07/05/2017 12:25 PM	PO.CARTAGENA	prueba de entrega entregada a remitente	



REQUERIMIENTO ESPECIAL
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F009
Versión: 7.0
Vigencia: 11/03/2016

67



**SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN**

EL **ASESOR (FISCALIZACIÓN) CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1505 de 14 de Diciembre de 2011 y Decreto 0367 de 02 de Marzo de 2016 del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Resolución N° 5973 de 26 de Agosto de 2013 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 y los Artículos 703 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y demás Normas concordantes y complementarias.

REQUERIMIENTO ESPECIAL N° AMC-OFI-0030259-2016	
Fecha: Cartagena de Indias, martes, 19 de abril de 2016	
Concepto: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS	Años: 2013
Razón Social: COM. AUTOMOTRIZ S.A.	Nit: 830045752
Clase de Contribuyente: PERSONA JURIDICA	Dirección de Notificación: CL 13 NO. 50-69. BOGOTA

CONSIDERANDO

El contribuyente **COM. AUTOMOTRIZ S.A.**, identificado con Nit 830045752, ubicado en la dirección CL 13 NO. 50-69. BOGOTA, se encuentra inscrito en la Secretaria de Hacienda como contribuyente del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios avisos y tableros y sobretasa bomberil, registrado con placa N° **10102039000024**.

La secretaria de Hacienda realizó la revisión de la información contenida en la declaración del impuesto de Industria y comercio y sus complementarios avisos y tableros y sobretasa bomberil correspondiente a la vigencia 2013, la cual fue presentada por el contribuyente **COM. AUTOMOTRIZ S.A.**, mediante formulario con número pre impreso N° **20141002690**, de fecha 11 de Abril de 2014. Información esta que fue comparada con la presentada por el contribuyente ante la Dirección de Impuestos y aduanas nacionales -DIAN en su declaración de renta por la misma vigencia.

ANALISIS DEL CASO EN ESTUDIO

De la revisión de dicha declaración este despacho determinó que el contribuyente presenta indicios de inexactitud en los siguientes términos: **INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO, DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS, VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA, SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA**, por lo tanto se propone modificar su liquidación privada de no ser corregida por el contribuyente o en su defecto soportadas las diferencias que originan el presente requerimiento especial, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente.

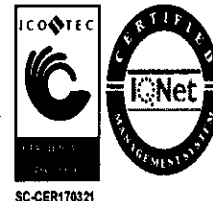
Las glosas que motivan el presente requerimiento especial son las siguientes:

- 1. INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO:** De acuerdo con la información suministrada de nuestra Base de Datos, Usted se descuenta en el renglón (BC) de la declaración, la suma de **\$ 79.857.075.000**, valor este que deberá ser soportado de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 del acuerdo 041 de 2006.
- 2. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS:** De acuerdo con la información suministrada de nuestra Base de Datos, Usted se descuenta en el renglón (BB) Devoluciones, Rebajas Y Descuentos, la suma de **\$ 51.548.000**, valor este que deberá ser soportado de acuerdo a lo establecido en los artículos 98 y 99 del acuerdo 041 de 2006.
- 3. VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA:** De acuerdo con la información suministrada de nuestra Base de Datos, Usted se descuenta en el renglón (AP) de la declaración, la suma de **\$ 9.678.000**, siendo que la suma de los anticipos realizados corresponde a **\$ 8.935.000**, presentándose una diferencia de **\$ 743.000**, valor este que deberá ser reintegrado de ser soportado de acuerdo a lo establecido en el parágrafo único del artículo 91 del acuerdo 041 de 2006.
- 4. SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA:** De acuerdo con la información suministrada de nuestra Base de Datos, Usted se descuenta en el renglón BI, saldo a favor del año gravable que se declara el valor de **\$ 112.000**, que al revisar su declaración, se pudo verificar que no arroja ningún valor por este concepto en su declaración.



REQUERIMIENTO ESPECIAL
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F009
Versión: 7.0
Vigencia: 11/03/2016

68



**SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN**

EL ASESOR (FISCALIZACIÓN) CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1505 de 14 de Diciembre de 2011 y Decreto 0367 de 02 de Marzo de 2016 del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Resolución N° 5973 de 26 de Agosto de 2013 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 y los Artículos 703 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y demás Normas concordantes y complementarias.

Se configura inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias en los términos del artículo 647 del estatuto tributario nacional la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable, igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior; tal y como se estableció por este despacho al encontrar indicios de inexactitud en los valores declarados como deducciones en Industria y Comercio por el contribuyente **COM. AUTOMOTRIZ S.A.**, para la vigencia 2013.

El contribuyente **COM. AUTOMOTRIZ S.A.**, deberá probar dentro del plazo otorgado por el presente requerimiento especial la legalidad de la deducción efectuada o corregir la declaración tributaria si estos valores no se ajustan a las normas tributarias vigentes.

De acuerdo con lo anterior, la inexactitud se configura cuando en la declaración tributaria se omiten o se incluyen datos incompletos, falsos o equivocados que generen un menor valor a pagar, lo que nos permite concluir que si en la declaración tributaria se incluyeron u omitieron valores que no cuentan con los debidos soportes, podría calificarse de valores inexistentes por lo que habría lugar a adelantar el proceso de liquidación oficial de revisión, en desarrollo del cual la administración en uso de sus amplias facultades de fiscalización debe verificar los soportes, libros y demás documentos contables, comerciales o bancarios del contribuyente y de los terceros relacionados con él.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este despacho considera que el contribuyente debe presentar las correcciones del caso sobre la diferencia dejada de declarar y gravar con el impuesto de industria y Comercio, avisos y tableros- Sobretasa Bomberil, además deberá soportar las glosas establecidas en el presente requerimiento especial en lo concerniente a la omisión efectuada en su declaración o en su defecto proceder a corregirla.

MOTIVACION DE LA SANCION POR INEXACTITUD

La sanción que procede es la señalada en el Artículo 302 del Acuerdo 041 de 2006 en concordancia con el Artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional.

MODIFICACIONES PROPUESTAS Y LIQUIDACION DE SANCION POR INEXACTITUD

Por lo tanto con fundamento en los datos suministrados en la declaración del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil de 2013 y conforme a la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales este despacho se propone modificar su liquidación privada No. **20141002690**, de fecha 11 de Abril de 2014, en los siguientes términos:

- 1. INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO:** De acuerdo con la información suministrada de nuestra Base de Datos, Usted se descuenta en el renglón (BC) de la declaración, la suma de **\$ 79.857.075.000**, valor este que deberá ser soportado de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 del acuerdo 041 de 2006.
- 2. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS:** De acuerdo con la información suministrada de nuestra Base de Datos, Usted se descuenta en el renglón (BB) Devoluciones, Rebajas Y Descuentos, la suma de **\$ 51.548.000**, valor este que deberá ser soportado de acuerdo a lo establecido en los artículos 98 y 99 del acuerdo 041 de 2006.
- 3. VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA:** De acuerdo con la información suministrada de nuestra Base de Datos, Usted se descuenta en el renglón (AP) de la declaración, la suma de **\$ 9.678.000**, siendo que la suma de los anticipos realizados corresponde a **\$ 8.935.000**, presentándose una diferencia de **\$ 743.000**, valor este que deberá ser reintegrado de ser soportado de acuerdo a lo establecido en el parágrafo único del artículo 91 del acuerdo 041 de 2006.
- 4. SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA:** De acuerdo con la información suministrada de nuestra Base de Datos, Usted se descuenta en el renglón BI, saldo a favor del año gravable que se declara el valor de **\$ 112.000**, que al revisar su declaración, se pudo verificar que no arroja ningún valor por este concepto en su declaración.

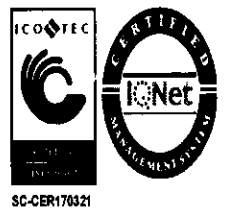
De no desvirtuar los hechos planteados, su liquidación de impuestos por el periodo fiscal de 2013 quedará así:

194



REQUERIMIENTO ESPECIAL
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
 Código: GHAGT02-F009
 Versión: 7.0
 Vigencia: 11/03/2016

69



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN

EL **ASESOR (FISCALIZACIÓN) CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1505 de 14 de Diciembre de 2011 y Decreto 0367 de 02 de Marzo de 2016 del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Resolución N° 5973 de 26 de Agosto de 2013 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 y los Artículos 703 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y demás Normas concordantes y complementarias.

B. BASE GRAVABLE 2013			LIQUIDACIÓN OFICIAL
11	Total Ingresos Ordinarios y Extraordinarios	BA	\$ 80.810.186.000
12	(-) Total de Ingresos obtenidos fuera del Distrito	BC	\$ 0
13	(=) Total Ingresos Brutos Obtenidos en el Distrito (Renglón 11-12)	BT	\$ 80.810.186.000
14	(-) Devoluciones, Rebajas y Descuentos	BB	\$ 0
15	(-) Deducciones, Exenciones y actividades no sujetas	BD	\$ 0
16	(=) Total Ingresos Netos Gravables (Renglón 13-14-15)	BE	\$ 80.810.186.000
C. LIQUIDACION PRIVADA DE IMPUESTOS			
17	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC	\$ 565.671.000
18	(+) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de renglón 17)	BF	
19	(+) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL (7% del renglón 17)	SB	\$ 39.597.000
20	(+) VALOR TOTAL UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES	BG	\$ 0
21	(=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO (Renglón 17+18+19+20)	FU	\$ 605.268.000
22	ANTICIPO 40% (Renglón 21 X 40%)	AT	\$ 2.733.000
23	(-) VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	AP	\$ 8.935.000
24	(-) VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	IP	\$ 0
25	(-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	BI	\$ 0
26	(-) VALOR INDUSTRIA Y COMERCIO EXONERADO		\$ 0
27	SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA	BH	\$ 0
28	(-) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR	BJ	\$ 0
29	(=) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO (Renglón 21+22-23-24-25-26-27)	TI	\$ 599.066.000
30	(-) VALOR PAGADO EN DECLARACION POR CORREGIR		\$ 0
31	VALOR SANCIÓN (\$599.066.000 X 160%)	VS	\$ 958.506.000

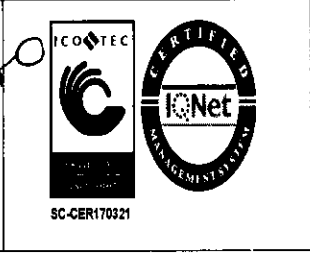
DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD: Se propone sancionarlo por inexactitud de conformidad con el Art. 302 del Acuerdo 041 de 2006, en concordancia con el Artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional así:

	AÑO GRAVABLE 2013		LIQ.OFICIAL	LIQ. PRIVADA	DIF. BASE PARA LIQUIDAR SANCION
C. LIQUIDACION PRIVADA DE IMPUESTOS					
17	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC	\$ 565.671.000	\$ 6.386.000	\$ 559.285.000
18	(+) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de renglón 17)	BF	\$ 0	\$ 0	\$ 0
19	(+) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL (7% del renglón 17)	SB	\$ 39.597.000	\$ 447.000	\$ 39.150.000
20	(+) VALOR TOTAL UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES	BG	\$ 0	\$ 0	\$ 0
21	(=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO (Renglón 17+18+19+20)	FU	\$ 605.268.000	\$ 6.833.000	\$ 598.435.000
22	ANTICIPO 40% (Renglón 21 X 40%)	AT	\$ 2.733.000	\$ 2.733.000	\$ 0
23	(-) VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	AP	\$ 8.935.000	\$ 9.678.000	(\$ 743.000)
24	(-) VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	IP	\$ 0	\$ 0	\$ 0
25	(-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	BI	\$ 0	\$ 0	\$ 0
26	(-) VALOR INDUSTRIA Y COMERCIO EXONERADO		\$ 0	\$ 0	\$ 0
27	SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA	BH	\$ 0	(\$ 112.000)	\$ 112.000
28	(-) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR	BJ	\$ 0	(\$ 112.000)	\$ 112.000
29	(=) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO (Renglón 21+22-23-24-25-26-27)	TI	\$ 599.066.000	\$ 0	\$ 599.066.000
30	(-) VALOR PAGADO EN DECLARACION POR CORREGIR		\$ 0	\$ 0	\$ 0
31	VALOR SANCIÓN (\$599.066.000 X 160%)	VS	\$ 958.506.000	\$ 0	\$ 958.506.000

795



REQUERIMIENTO ESPECIAL
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
 Código: GHAGT02-F009
 Versión: 7.0
 Vigencia: 11/03/2016



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN

EL **ASESOR (FISCALIZACIÓN) CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1505 de 14 de Diciembre de 2011 y Decreto 0367 de 02 de Marzo de 2016 del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Resolución N° 5973 de 26 de Agosto de 2013 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 y los Artículos 703 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y demás Normas concordantes y complementarias.

RESPUESTA: señor contribuyente, dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento especial, deberá usted formular por escrito sus objeciones, ante las oficinas del Grupo de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda Publica Distrital, solicitar y presentar pruebas y subsanar las omisiones que permita la Ley, acreditando la personería con que actúa, sin perjuicio de lo dispuesto en la sentencia C-506/02 de la Corte Constitucional. Los intereses se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligación.

CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA: Si con la respuesta acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte de la propuesta por la administración, en relación con los hechos aceptados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional. Para tal efecto, deberá corregir su liquidación privada incluyéndole los mayores valores aceptados, y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o del acuerdo de pago del impuesto.

INFORMACIÓN DE LAS CORRECCIONES: Si usted presentó una corrección con posterioridad a la declaración en la cual se basó este requerimiento especial deberá informarlo a esta Secretaría, si esta corrección no ha sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso.

De conformidad con el Artículo 337 del Acuerdo 041 de 2006 en concordancia con lo establecido en los Artículos 555-2, 565,566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional, lo dispuesto en el Artículo 63 del Decreto 19 de 2012 y el Artículo 5 del Decreto 2460 de 2013, la notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario (RUT).

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 337 del Estatuto Tributario Distrital, este acto administrativo se considera notificado, en la fecha en que sea recibo por el contribuyente.

Notifíquese de conformidad con lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias en caso de ser devuelto por correo, ordénese su publicación mediante inserción en la página WEB de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

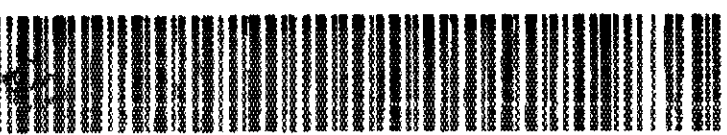
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS VALERIO PARIAS
ASESOR CODIGO 105 GRADO 47
SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

Proyectado por: MTELLO
Vo. Bo. Coordinador: RCORDOBA
Revisado Por Asesor Jurídico:
Expediente: 2016-699

ES PIEL COPIA
NO EN SIMPLE
QUE TIENE A LA VISTA

SEPA ENTREGA
Centro de Soluciones
Entrega
03/04/2016
399



79

10569539222126918

19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 1 2 3

DE: SECRETARIA DE HACIENDA DIVISIO 399
ORIGEN: BARRANQUILLA
DIR: EDF INTELIGENTE PISO 1 CHAMBAC

PARA: COM AUTOMOTRIZ SA.
DIR: PIE DEL CERRO CL 30 18 130 CARTAGENA

PRUEBA DE ENTREGA:
DESTINO: CARTAGENA SVAR
TEL:
ZONA:

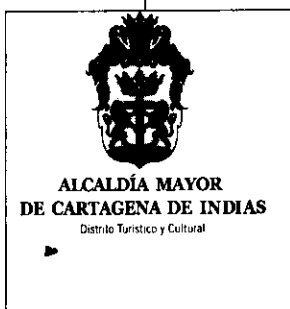
ID: 830045752
SUBZ:
DICE CONTENER: CARTAS

- Entregado
- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- No Reclamado
- Dir. Errada
- Otros (Nov. OP/Cerrado)

DISTRIBUIDORA NISSAN

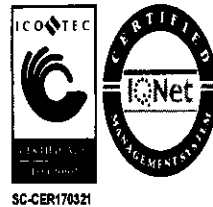
03/04/16 *Andres*

NOMBRE LEGIBLE C.C. Y SELLO Guía: 10569539222
Tarifa (\$): 0 Peso (gr): 0 Fecha: 18/04/2016 Hora Ent: 03:29:14p.m. B.P.



AUTO DE APERTURA
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F001
Versión: 6.0
Vigencia: 11/03/2016

72



**SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACION**

EL **ASESOR (FISCALIZACIÓN) CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1505 de 14 de Diciembre de 2011 y Decreto 0367 del 02 de Marzo de 2016 del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Resolución N° 5973 del 26 de Agosto de 2013 de la Secretaria de Hacienda Distrital, procede a emitir el presente auto de apertura.

AUTO DE APERTURA N° AMC-AUTO-000949-2016	
Fecha: Cartagena martes, 19 de abril de 2016	
Concepto: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS	Años: 2013
Razón Social: COM. AUTOMOTRIZ S.A	Nit: 830045752
Clase de Contribuyente: PERSONA JURIDICA	Dirección de Notificación: CL 13 NO. 50-69. BOGOTA

De conformidad con los hallazgos obtenidos en el CRUCE DE INFORMACIÓN PROVENIENTE DE:(DIAN, SUPERSOCIEDADES, CAMARA DE COMERCIO, CURADURIA URBANA, CAMPAÑAS DE FISCALIZACION ETC) y la Secretaría de Hacienda distrital de Cartagena por su programa de inexactos, se da apertura a una investigación tributaria al contribuyente arriba referenciado, por medio del expediente radicado bajo el N° 2016-699 de fecha 23 de Marzo de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS VALERIO PARIAS
ASESOR CODIGO 105 GRADO 47
SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

Proyectado por: MTELLO
Vo. Bo. Coordinador: RCORDOBA
Revisado Por Asesor Jurídico:
Expediente: 2016-699

**ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
QUE TUVE A LA VISTA**